



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES LEVES POR
VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00886-2018-24-
0801-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FUENTES MORAN, MARLENI

ORCID: 0000-0002-5226-5495

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0191-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:40** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00886-2018-24-0801-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

Presentada Por :
(2506172069) **FUENTES MORAN MARLENI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mg. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00886-2018-24-0801-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023 Del (de la) estudiante FUENTES MORAN MARLENI , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi Familia:

A ellos agradecer bastante porque estuvieron en este arduo camino del cual he aprendido mucho me enseñaron a no decaerme a seguir adelante Que todo trabajo tiene su recompensa y que lo Más importante es persistir

Marleni Fuentes Moran

AGRADECIMIENTO

A mi familia que estuvieron pendiente para logre mi objetivo y con ello no rendirme y continuar a seguir adelante y cosechar logros que con esfuerzo todo se puede lograr, continuar ahora con la titulación que es el siguiente paso adar.

Marleni Fuentes Moran

Índice General

	Pág.
Caratula.....	I
Jurado Evaluador	II
Reporte Turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	iv
Índice General.....	VI
Lista de cuadros	XI
Resumen	XII
Abstract.....	XIII
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2 Formulación del problema... ..	3
1.3 Justificación de la investigación.....	3
1.4 Objetivo.....	4
1.4.1 Objetivo General.....	4
1.4.2. Objetivos Especificos.....	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales... ..	5
2.1.2 Antecedentes Nacionales	18
2.1.3 Antecedentes Locales.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. Bases Tóricas de tipo procesales	18
2.2.1.1 Lesiones Leves	18
2.2.1.1.1 Concepto	18
2.2.1.1.2 La tipicidad en el delito de Lesiones Leves	18
2.2.1.1.3 Bien Jurídico Protegido	18
2.2.1.1.4 La culpabilidad en delito de Lesiones Leves	18
2.2.1.1.5 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	18
- Autor	18
- COAUTOR.....	18
2.2.1.1.7 La pena privativa de la libertad.....	18

2.2.1.1.7.1	Concepto.....	18
2.2.1.1.7.2	Criterios para la determinación según el Código Penal.....	18
2.2.1.1.8	La reparación civil	18
2.2.1.1.8.1	Concepto.....	18
2.2.1.1.9	El proceso común	18
2.2.1.1.9.2	Principios aplicables	18
2.2.1.1.10	Etapas del proceso común:	18
2.2.1.1.10.1	Etapa de Investigación	18
-	Objetivo:	20
2.2.1.1.10.5	Etapa Preparatoria:.....	20
2.2.1.1.10.6	Etapa Intermedia	21
2.2.1.1.10.6.1	Concepto	21
2.2.1.1.10.7	Juzgamiento	22
2.2.1.1.10.7.1	Concepto.....	22
2.2.1.1.11	Facultades	23
2.2.1.1.11.1	Los sujetos del proceso	23
2.2.1.1.11.2	El Juez.....	23
2.2.1.1.11.2.1	Concepto.....	23
2.2.1.1.11.2.2	Atribuciones.....	23
2.2.1.1.11.3	El Ministerio Público	23
2.2.1.1.11.3.1	Concepto:.....	24
2.2.1.1.12	La Acusación	24
2.2.1.1.12.1	Concepto.....	24
2.2.1.1.12.2	Contenido de la acusación	24
2.2.1.1.13	Audiencia de control de acusación.....	25
2.2.1.1.14	El acusado	25
2.2.1.1.15.1	Concepto	25
2.2.1.1.15.2	Concepto de prueba para el Juez	26
2.2.1.1.15.3	Objeto de la prueba	27
2.2.1.1.15.4	La carga de la prueba	27
2.2.1.1.15.5	La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.1.16	Sistemas de valoración de la prueba	30
2.2.1.1.17	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	30
2.2.1.1.18	La apreciación razonada del Juez.....	31
2.2.1.1.21.2	Concepto:.....	33
2.2.1.1.21.3	Estructura.....	34
2.2.1.1.21.4	Requisitos de la sentencia penal.....	34
2.2.1.1.22.1	Concepto:.....	34
2.2.1.1.23	La motivación en el marco legal.....	36

2.2.1.1.24	Finalidad de la motivación.....	36
2.2.1.1.25	La motivación en la jurisprudencia penal	36
2.2.1.1.26	El principio de correlación.....	37
2.2.1.1.26.2	Correlación entre acusación y sentencia	37
2.2.1.1.26.3	El principio de correlación en la jurisprudencia.....	37
2.2.1.1.27	La sana crítica de experiencia	37
2.2.1.1.28	El recurso de apelación	38
2.2.1.1.28.1	Concepto.....	38
2.2.1.1.28.2	Finalidad	38
2.2.1.1.28.3	Trámite.....	38
2.3	Hipótesis-Marco Conceptual.....	42
CAPITULO III METODOLOGIA		43
3.2	Unidad de análisis	42
3.3	Variable. Definición y operacionalización.....	43
3.4	Técnicas e instrumento de recolección de información	44
3.4.1	Descripción de Técnicas	44
3.5	Método de análisis de datos	45
3.5.1	De la recolección de datos	46
3.5.2	Del plan de análisis de datos	46
3.6.	Aspectos éticos... ..	50
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		51
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN... ..		55
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....		57
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES		58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS... ..		59
ANEXO 01: Matriz de consistencia... ..		62
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable... ..		63
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información... ..		72
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio... ..		77
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos.105		
ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados		118
ANEXO 07: Carta de compromiso ético... ..		152
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico... ..		153

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro	1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	58
Cuadro	2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	61

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES LEVES PORVIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango fueron mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: Abuso, Calidad, Instancia Lesiones Leves, Violencia, y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of minor injuries due to family violence; in file N°00886-2018-24- 0801-JR-PE-01 Third single-person court, cañete, judicial district of cañete, Peru. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance judgment was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance judgment: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: Abuse, Quality, Instance Minor Injuries, Violence, and Sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad Problemática

Dado a los frecuentes problemas de violencia familiar que se ve hoy en día y según INEI (2021) “En el año 2020, la causa principal por la que el presunto victimario habría ocasionado la muerte de la víctima por feminicidio fue por celos (54,5%) y la negativa de la víctima a continuar con la relación (20,0%); siguen supuesta infidelidad de la pareja (18,2%), actos recurrentes de violencia familiar (13,6%), efectos del alcohol (6,4%), discusión con el imputado previa al feminicidio (6,4%) y abuso sexual (5,5%). Otras presuntas causas registradas en menor proporción fueron: para facilitar u ocultar otro delito (0,9%), problemas económicos (1,8%) y venganza (3,6%)”.

“La violencia familiar es definida como el acto de agresión que se produce en la familia donde se atenta contra la integridad física y psicológica” (Martínez y Alvarado, 1998).

De acuerdo con la definición proporcionada por la OMS (Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia se define como aplicación intencional de fuerza física o poder, ya sea en forma de amenaza o ejecución efectiva, dirigida hacia uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad. Esta acción tiene el potencial, o es altamente probable, de provocar lesiones, la pérdida de vidas, daño psicológico, trastorno del desarrollo o privaciones

Claire (2006) refiere que: “Se conoce como violencia hacia las mujeres a los casos en que las mujeres son abusadas ejerciendo una fuerza mayor, y ello tiene sus inicios desde la niñez, porque por lo general las mujeres que sufren de violencia, es porque ya provienen de una familia en la que se ejercía mucha violencia”

La noción de “Violencia contra la mujer o género”, se refiere a una expresión de discriminación que afecta de manera significativa la capacidad de disfrutar plenamente los d1-2016/CJ-116, que insta a recurrir a la definición legal para comprender la gravedad de las limitaciones impuestas por este tipo de violencia

En Perú, el delito de lesiones leves por violencia familiar está regulado por el Código Penal, específicamente en el artículo 122-B. este artículo establece las disposiciones legales para sancionar actos de violencia física perpetrados en el ámbito familiar

La jurisprudencia y los acuerdos plenarios, como el acuerdo plenario 002-2016-CJ y el Acuerdo Plenario N° 009-2019/CIJ, podrían haber proporcionado interpretaciones

Dado que los acuerdos plenarios en el sistema legal peruano son resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia que buscan uniformar la interpretación y aplicación de la ley. Estos acuerdos ofrecen directrices y criterios que los jueces pueden tener en cuenta al tomar decisiones en casos similares

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de Cañete, 2023?

1.3 Justificación de la investigación

El trabajo se justificó dado que hoy en día la violencia familiar, la violencia contra la mujer ha empezado a sancionarse en relación al compromiso asumido por el estado en relación a la convención Belem do Pará, en esta convención se sanciona la violencia contra la mujer y obliga a los estados a criminalizar dichas conductas, asimismo ya se contaba con la ley N° 26260 que sancionaba la violencia familiar es así que la ley N° 30364 incorpora tanto la violencia contra la mujer y la violencia familiar y criminaliza ambas conductas que tengan como agravantes ambas violencias, pero ¿Qué es violencia? Es la relación de subordinación una relación de coerción constante de la víctima en la que el agente no tiene el objetivo en principio agente no

tiene el objetivo en principio de vulnerar a la víctima sino de someter a la víctima, es decir si la víctima no se somete el agente la vulnera, mientras mayor reacción o falta de querer someterse de la víctima es allí donde mayor fuerzan la violencia

Esto es lo que genera el riesgo en la víctima por que la violencia tiene varias etapas es cíclica y es progresiva, se da en un inicio la acumulación de tensión, después viene la explosión de tensión y después viene el arrepentimiento, entonces surge esta suerte de vínculo patológico de forma permanente que sigue creciendo y termina muchas veces vulnerando la salud sino también la vida es por ello que el estado requiere intervenir identificando cuando la víctima se encuentra en riesgo porque hay afectación en la víctima en principios psicológicos con daños mental

En el contexto peruano, las acciones delictivas relacionadas con lesiones leves por violencia familiar están normadas por el Código Penal, específicamente contempladas en el artículo 122-B, dicho artículo detalla las disposiciones legales que rigen la imposición de sanciones frente a actos de violencia física cometidos dentro del entorno familiar

La problemática asociada con este delito suele incluir la subnotificación de casos, el temor de las víctimas para denunciar, la falta de recursos y capacitación en el sistema de justicia, así como posibles barreras culturales y sociales

La jurisprudencia y los acuerdos plenarios, como el acuerdo plenario 002-2016-CJ y el Acuerdo Plenario N° 009-2019/CIJ, podrían haber proporcionado interpretaciones

Dado que los acuerdos plenarios en el sistema legal peruano son resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia que buscan uniformar la interpretación y aplicación de la ley. Estos acuerdos ofrecen directrices y criterios que los jueces pueden tener en cuenta al tomar decisiones en casos similares

1.4.1 Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de Cañete, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y

jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas

1.4.1.2 Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive

II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Ocampo (2016) su trabajo de investigación titulada: “La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social”, cuyo objetivo general fue: “Conocer cuáles son las causas y los efectos que provocan la violencia intrafamiliar en la familia y la sociedad”, donde concluyó que:

Primera.- La violencia intrafamiliar por sus resultados, ha provocado en la sociedad y sobre todo en la familia serios problemas de salud en la víctima que van desde problemas físicos, psicológicos, y emocionales

Segunda.- La violencia intrafamiliar tiene especial efecto en la familia de manera directa contra los hijos quienes se ven afectados de forma psicológica, y sobre todo psicopedagógica, ya que se altera su comportamiento en la sociedad y sobre todo en su educación.

Tercero.- Otro de los efectos que tiene la violencia intrafamiliar en los hijos tiene que ver con el deficiente rendimiento escolar, integración de pandillas juveniles, abandono del hogar y en el mayor de los casos en el alcoholismo entre otros.

Cuarta.- La violencia intrafamiliar es causa de problemas que se presentan en la sociedad sobre todo en el vecindario, los cuales se ven afectados en su tranquilidad e integridad, sembrando en ellos temor y miedo al agresor.

Quinta.- La violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema de carácter y tratamiento a nivel mundial ya que los estudiosos demuestran que lejos de disminuir este mal, se incrementa y cada vez con más violencia siendo la principal afectada la mujer acarreado con ella sus hijos y el resto de la familia

Rojas (2020), en su tesis titulada: “*VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOGOTÁ CONTRA LA MUJER*”, cuyo objetivo general fue: ¿por qué se presenta la violencia intrafamiliar contra la mujer?, donde concluyó:

En este capítulo se han presentado varias propuestas para eliminar la violencia intrafamiliar contra la mujer, partiendo de la base de todos los estudios previos analizados y normas nacionales e internacionales analizados en capítulos anteriores, como se mencionó en otro capítulo anterior el factor más importante a trabajar es el cultural y para ello lo que más se requiere es trabajar en la educación y el brindar mayores oportunidades a las mujeres para que logren ser independientes de manera económica, es decir que con su educación puedan lograr obtener un trabajo decente y digno con el cual se puedan sostener y desarrollarse, lo cual les permitirá tener un mejor relacionamiento a nivel de pareja en términos de igualdad y respeto de sus derechos fundamentales y evitar de esta manera que sean objeto de violencia intrafamiliar al interior de sus hogares. Igualmente generarles oportunidades de acceso a redes de apoyo y relacionamiento, de manera que conozcan sus derechos y en caso

en que se les pueda presentar una situación crítica tengan la capacidad de denunciar y acceder a rutas de atención.

Otro aspecto de gran relevancia consiste en disminuir al máximo los elevados niveles de impunidad que actualmente prevalecen en casos de delitos de violencia intrafamiliar dirigidos a mujeres. Este enfoque busca fomentar el respeto hacia los derechos de las mujeres y, en particular hacia sus parejas

Tapia, E. (2017) en su investigación titulada “Atribución del oficial calificador municipal para calificar las lesiones primarias a causa de riña”, presentada como requisito para obtener el título de licenciado en derecho en la universidad autónoma del estado de México en 2017, se propuso diferenciar entre una faltas administrativas de grado 16 y un delito según las normativas legales del estado de México. La metodología empleada consistió en un enfoque cuantitativo con nivel explicativo. Como conclusión, identifiqué la confusión existente en relación con los conceptos, autoridades e instancias competentes, proponiendo una solución legal y viable para resolver los conflictos proponiendo una solución legal y viable para resolver los conflictos

Esta propuesta busca que el Ministerio Público dedique su atención a tareas e mayor relevancia, mientras que el calificador aborda y resuelve el conflicto mencionado. Además, sugiere que esta medida contribuirá a reducir la corrupción en el estado de México, otorgando un nuevo estatus a las instancias públicas y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en los servicios públicos y sus instituciones

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Sánchez (2021) en su tesis titulada “*ANÁLISIS DEL DELITO DE LESIONES LEVES CONTRA LAS MUJERES Y EL ENTORNO FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO DE TACABAMBA*”, cuyo objetivo general fue: Analizar el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba, donde su conclusión final fue:- Que, se tiene que se logró analizar el delito de lesiones leves contra las mujeres y el entorno familiar en el Juzgado Mixto de Tacabamba, evidenciando que no existe un criterio uniforme en el tratamiento de informes y pericias

psicológicas, debido al contenido que contienen y que dichos documentos son elaborados por profesionales de salud de la provincia de Chota, sin embargo, la población tiene una percepción mayoritaria del 61% en que judicialmente no se interpreta adecuadamente el artículo 122-B del Código Penal, a pesar de tener un 52% de legitimidad en la regulación dada por el legislador

Pariona (2020) en su tesis titulada “*Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020*”, cuyo objetivo general fue: Describir las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020, donde concluyó:

- Se logró determinar las características de la violencia familiar a través de la misma percepción de las mujeres que fueron víctimas de la misma, quienes manifiestan que llevan y algunos continúan llevando un proceso en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca, en este sentido se pudo determinar que la violencia familiar en sus diferentes dimensiones
- De igual manera se logró conocer las características de la violencia física a través de la misma percepción de las mujeres víctimas en el Juzgado de Mixto de la Provincia de Chupaca quienes manifestaron que fueron agredidas por sus parejas con un porcentaje de 52% por medio amenazas de ahogamientos o intentos de ser agredidas con puñales por parte de su agresor
- Se establece que la violencia psicológica se dio un 70%, donde las mujeres fueron agredidas psicológicamente del cual recibieron insultos, también humillaciones y discriminación con frecuencia por parte de su pareja, también se conoció que un 16% de mujeres sufrieron críticas y la vez decidieron por ellas sin importarles su opinión Hidalgo (2018) en su tesis titulada “*Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*”, cuyo objetivo general fue: Determinar el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, donde concluyó que:
 1. Que, el 84 % de los expedientes (47), presentan un nivel medio de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de

violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. Además, se observa que el 11 % de expedientes (6), presentan un bajo nivel; frente a un 5% de expedientes (3), del total muestran un bajo nivel; lo que se deduce que no se cumple las medidas de protección en los casos de violencia familiar en su totalidad.

2. Que, el 86% de los expedientes (48), presentan un nivel medio, seguido de un nivel bajo de (14) de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar física, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018, lo que se deduce que no se cumple las medidas de protección en los casos de violencia familiar física en su totalidad.

3. Que, el 73% de los expedientes (41), muestran un valor medio en el nivel de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar psicológica, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. También se aprecia que el 21% de expedientes (12), presentan un nivel alto, frente al 5% de los expedientes (3), presentan un nivel bajo; lo que se deduce que no se cumple las medidas de protección en los casos de violencia familiar psicológica en su totalidad.

4. Que, el 86 % de los expedientes (48), se encuentran en un nivel bajo de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar económica o patrimonial, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. Además, se aprecia que el 14% de los expedientes (6), se encuentran con un valor medio, lo que se deduce que no se cumplen las medidas de protección en los casos de violencia familiar económicos o patrimoniales

2.1.3 Antecedentes locales o regionales

Arias (2017), en su tesis titulada: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00460-2014-75-0801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE– CAÑETE 2017”, cuyo objetivo general fue: determinar la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 460-2014 del Distrito Judicial de Cañete, 2017, concluyó que:

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, seguido en el expediente N° 460-2014-75-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial Cañete de la ciudad de Cañete fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio FERNÁNDEZ, (2021) en su tesis titulada: “*ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, 2021*” cuyo objetivo general fue: Analizar cuáles son los factores que influyen en la comisión del delito de violencia física contra la mujer en el distrito de San Vicente de Cañete, 2021, concluyó que:

-Las disposiciones establecidas para contrarrestar el avance de la violencia física hacia la mujer presentan deficiencias, siendo la más principal la ejecución de las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima.

- Se encuentra que los jueces son un poco frágiles en la aplicación de la normativa, limitando una sanción de prisión efectiva por la conversión de la pena de limitativa de derechos o de prestación de servicios comunitarios.

- Las principales causas de la violencia física hacia la mujer son el machismo y la ideología basada en estereotipos, las cuales condicionan el rol de la mujer en la sociedad.

- La educación y los valores dentro de una familia influye mucho en la violencia física hacia la mujer, toda vez que, un niño bien educado respetara más los derechos de la mujer, a un niño que no ha recibido la educación adecuada

2.2.1. BASES TEÓRICAS

2.2.2. Bases Tóricas de tipo procesales

2.2.1.1 Lesiones Leves

2.2.1.1.1 Concepto

Según la perspectiva del magister Ramiro Salinas (SICCHA), se configura un delito de lesiones cuando el responsable, debido a una conducta inadecuada ya

sea por acción u omisión, ocasiona, genera o provoca un perjuicio de gravedad variable en la integridad corporal o la salud de la persona afectada

En el Código penal el derecho penal sanciona las conductas que afectan a los principales valores y derechos en la sociedad a través de las normas penales, por ello en caso de las lesiones solo tendrán relevancia penal las que generen un daño al individuo, así todo daño a nuestra integridad física o mental es decir a nuestra salud personal es sancionada penalmente

En el código penal distingue entre las faltas a la salud las que únicamente se sancionan con prestación de servicios comunitarios y los delitos contra la salud los que se dividen en: lesiones leves y lesiones graves, solo los delitos pueden llegar a ser evaluados por un juez penal y eventualmente ser sancionadas con prisión

La tipicidad en el delito de Lesiones Leves

Es importante observar que el fenómeno de la violencia en nuestro país que en algunos casos alcanza algunos sectores especialmente como es contra la mujer o integrantes del grupo familiar ha ido en crecimiento y ha ido avanzando en ámbitos que implican autoridad paso en su momento en aquellas víctimas de violencia que constituye miembros de las fuerzas armadas, policía, de la fiscalía que determinó la incorporación en su momento en circunstancia agravante en razón de la calidad de la víctima y el ejercicio de sus funciones. A raíz de la pandemia se ha visibilizado dentro de la realidad nacional las agresiones o los actos contra la integridad física de integrantes del sistema de salud, entendemos ello a partir de la situación frustrante de no tener una atención inmediata en el sistema de salud, los retrasos las demoras o el hecho de haber perdido un familiar, raíz de ello el legislador penal se ve impulsado a incorporar en los artículos 121 y 122 del Código Penal a través de la ley 31333 que comentamos la circunstancia agravante de la víctima cuando esta pertenece al sistema de salud, y que lo que refiere el artículo es:

Art 122-B -Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

En ella menciona “El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”

2.2.1.1.2 Bien Jurídico Protegido

En cuanto al delito de lesiones, su objeto protegido es la “Salud”, la cual la Organización Mundial de la Salud ha conceptualizado como: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”

Por esta razón, considerando la diversidad de casos que afectan la salud, la lesión puede manifestarse no solo de manera material, sino también de forma inmaterial

2.2.1.1.3 La culpabilidad en delito de Lesiones Leves

Actualmente la salud se encuentra protegida con la criminalización de los delitos de lesiones daños, esto quiere decir, que se pueden materializar como un daño físico, psíquico y psicológico

En la actualidad, la preservación de la salud se asegura mediante la tipificación como delitos de las acciones que resulten en lesiones o daños, abarcando tanto aspectos físicos como psíquicos y psicológicos

Para ello, tenemos los siguientes criterios sobre la gravedad de las lesiones:

Cualitativo: En ella es considerada la naturaleza y gravedad de la lesión inferida

Cuantitativo: Se considera el número de días de asistencia facultativa que requiera dicha lesión, es decir los días de descanso médico

Daño Psíquico: Se toma en cuenta el grado de alteración o afectación referente a las funciones mentales producidas por un hecho de situaciones de violencia

2.2.1.1.4 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

En los hechos delictivos interviene por lo general, más de una persona, por ello hay que diferenciar los grados de participación y, por tanto, la responsabilidad de cada uno de ellos

es así como tenemos:

- **Autor:**

Se han visto varias teorías que se han difundido es la teoría unitaria que es cuando intervienen muchas personas, todos los partícipes responden del mismo modo

En el Perú el sistema unitario únicamente se sigue para los delitos culposos, el Art 23, 24 y 25 nos hablan de un sistema diferenciador entre autores y partícipes

Por ello cabe mencionar que la autoría es quien realiza por sí o por medio de otro un hecho criminal, a partir de ello se pueden distinguir 2 tipos de autoría:

a) **Autoría directa.** - Es quien realiza por sí mismo directamente un delito apareciendo como la persona que directamente ejecuta la acción delictiva, así por ejemplo será autor directo quien por sí mismo dispara a una persona matándola en el acto, ello por haber realizado el acto de matar

b) **Autoría mediata.** – Es quien utiliza otra persona como instrumento para realizar un delito a fin de aparentar que no tuvo participación alguna en el acto criminal

- **COAUTOR**

Es cuando dos o más personas realizan un delito de manera conjunta, sancionándose como autores a todas las personas que luego de ponerse de acuerdo realizaron el hecho criminal, es decir co ejecutaron el delito realizando parcialmente entre todos el hecho delictivo, por ejemplo: si 3 personas se ponen de acuerdo a secuestrar a una persona dividiéndose las tareas y ocupándose de la vigilancia, otra de subir al carro a la víctima y otra de conducir al vehículo responderán como coautores del delito de secuestro **Cómplice**

Contribuye con la realización del delito que realiza, tenemos 2 tipos que son:

- **Cómplice Primario:** Colabora con el perpetrador en la comisión del delito de manera que sin su colaboración no se hubiera podido realizar el mismo, la participación del cómplice primario debe ser indispensable y trascendente para la realización del delito

- **Cómplice Secundario:** Es quien lo realiza de manera accidental y secundaria, es decir, a través de un aporte que no es considerado indispensable para la ejecución del hecho criminal

2.2.1.1.7 La pena privativa de la libertad

2.2.1.1.7.1 Concepto

El código penal regula distintas clases de penas y con relación a los hechos punibles al delito y a las faltas, entonces el código penal estableció un abanico de consecuencias jurídicas del delito vinculado primero a las penas aplicables a los imputables y las llamadas medidas de seguridad a los inimputables e imputables relativos

En el tema vinculado a las penas el código penal establece en su artículo 28 establece un abanico 4 clases de penas, las penas privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multa

El delito de lesiones a los integrantes del grupo familiar previsto en el Artículo 122-B del código Penal, tiene dos penas conjuntivas:

- 1.- De 01 año a 03 años de pena privativa de libertad; y ,
- 2.- Inhabilitación según corresponda

2.2.1.1.7.2 Criterios para la determinación según el Código Penal

Para la determinación judicial de la pena se tiene como función principal: Identificar, así como medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas que surjan de las consecuencias jurídicas para aplicarlas al autor culpable de un delito, en el proceso judicial para establecer la pena, la función principal consiste en identificar y evaluar tanto las dimensiones cualitativas como cuantitativas de las consecuencias jurídicas, a fin de aplicarlas al individuo culpable de un delito, es decir del procedimiento técnico y

valorativo personal de sanciones penales, a consecuencia del hecho punible, dado que el juez es quien determina la naturaleza, gravedad y forma de ejecución

2.2.1.1.8 La reparación civil

2.2.1.1.8.1 Concepto

Debe entenderse como la indemnización económica que deba pagar el responsable delictivo por el resultado lesivo causado, a favor de la víctima o de quien haya resultado perjudicado; es decir, el actuar delictivo de este género una obligación patrimonial denominada “Responsabilidad civil derivada delito”; así lo contempla el Artículo 92 del Código Penal, al describir que la reparación civil se determina conjuntamente la pena.

El Artículo 93 del Código Penal describe en dos elementos:

- a) “La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor”; y
- b) “La indemnización de los daños y perjuicios”.

La restitución del bien opera en los delitos que ha implicado un despojo o apropiación de bienes

El artículo 94 del código Penal establece que la indemnización se lleva a cabo mediante la devolución del mismo bien, incluso si se encuentra en posesión de terceros, y sin menoscabo del derecho de estos últimos para exigir su valor a la parte

De acuerdo a la naturaleza mencionada la agresión a la mujer y los integrantes del grupo familiar en las que ha incurrido el imputado, se tiene que aquella es un hecho de naturaleza extra – patrimonial, por lo que consecuentemente no se puede generar restitución de bien o pago del valor de bien alguno.

Se trata de un concepto que intenta abarcar todo el daño producido por el autor. El otro componente comprendido dentro de la reparación es la indemnización por los perjuicios y daños

Un término que busca incluir todas las consecuencias negativas causadas por el responsable del delito. Este daño no se reduce al de carácter económico, pues como lo ha establecido el acuerdo jurisdiccional Penal de 1999 la reparación

civil debe comprender el daño económico, moral y personal. En ese sentido, el objeto de la reparación civil no es solamente daño patrimonial sino también el de carácter extra patrimonial, tal como lo ha reafirmado también el acuerdo plenario N° 06-2006, en el punto 8 donde menciona que:

Desde la perspectiva del daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) Daños Patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del daño y en el no incremento del patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial -; cuanto (2) Daños no Patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan

2.2.1.1.8.2 Extensión (Alcances) de la reparación civil *(Tomar como referente el art. 93 del C.P. –No copiar ni pegar, sino parafrasear – puede complementar con otra fuente)*

Como resultado del delito penal que está vinculado al perjuicio causado al perjudicado por la acción ilícita según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, en esta situación se observa que la actuación del acusado involucra el uso de fuerza física sobre la integridad corporal

2.2.1.1.9 El proceso común

Tiene las siguientes etapas:

- Etapa de investigación
- Etapa intermedia y
- Etapa de juzgamiento

En este proceso penal se tramita todo lo que antes en el viejo código se tramitaba en vía de proceso ordinario y proceso sumario hoy en día se tramita en proceso común, y los procesos especiales son los procedimientos que establece el código del 2004. Se va a estudiar a partir de las 3 etapas ya antes mencionadas

2.2.1.1.9.1 Principios aplicables

Los principios son máximas de optimización en tanto y en cuando pueden servir para ponderarse en una serie de medidas de mayor grado o menor grado tenemos:

- Principio de imparcialidad tanto el juez como el fiscal en las diligencias preliminares
- Principio de plazo razonable
- Principio de celeridad y Economía Procesal
- Principio de función jurisdiccional
- Principio de oralidad
- Principio de Publicidad
- Principio de igualdad procesal

- **Principio de imparcialidad:** Debemos entender tanto el juez como el fiscal en las diligencias preliminares deben responder a un criterio de imparcialidad, un criterio en el cual no se vean vinculadas o favorecer a ninguna de las partes, situación que valga verdad bajo el discurso de lucha de anticorrupción con regularidad no se cumple porque frente a la sobrecarga laboral de los fiscales que se ve a veces evidenciada en una poca preparación para la defensa de un caso con regularidad

- **Principio de plazo razonable:** Es el plazo estrictamente necesario para la finalidad de una medida, quiere decir si se solicita una prisión preventiva por el plazo de 09 meses y se lo dan por el término de 09 meses, y solamente se solicita para la etapa de investigación y se culmina la investigación en el plazo de 04 meses se encuentra legitimado en ese momento disponer lo conveniente hasta agotar esa etapa y si se encuentra en el lado de la defensa tendrá la oportunidad de legitimidad bajo un procedimiento llamado control de plazo y mencionar que el fiscal no está utilizando el plazo de 09 meses para cumplir con los fines de la investigación

- **Principio de celeridad y Economía Procesal:** El código procesal penal se caracteriza en que la finalidad tiene que ir de la mano con el avance de los tiempos que va resolviendo **Principio de función jurisdiccional:** Es un principio que

menciona que la administración de justicia está a cargo del poder judicial y cuando por excepción lo permita el código procesal penal siempre serán convalidados por el poder judicial.

- **Principio de oralidad:** Menciona que los requerimientos son dados por escritos, pero se oraliza en audiencia
- **Principio de Publicidad:** Es la posibilidad de que todas las audiencias se hagan de manera pública sin mayor reserva
- **Principio de igualdad procesal:** Es el hecho que ambas partes tienen la posibilidad de presentar pruebas, si el fiscal presenta un perito la defensa puede presentar 10 peritos, el fiscal y la defensa tienen el mismo derecho y lo que se debe acreditar para poder garantizar a este principio es que la defensa ha tenido acceso a ese derecho y se puede fundamentar mediante la tutela de derecho

2.2.1.1.10 Etapas del proceso común:

Tenemos las siguientes etapas:

- Etapa de investigación
- Etapa intermedia
- Etapa de juzgamiento

2.2.1.1.10.1 Etapa de Investigación

2.2.1.1.10.2 Investigación preparatoria

2.2.1.1.10.3 Concepto:

En la mencionada investigación preparatoria, el fiscal, vela por la implementación de nuevos procedimientos que le sean útiles, no se repiten los trámites concluidos, se determina la ampliación del plazo en el caso de la exención y en qué circunstancias existen deficiencias significativas, en su comportamiento debe completarse mediante la integración de nuevos elementos de fe

En este sentido, cabe mencionar que durante el examen inicial del Nuevo Código Procesal Penal, es necesario revisar algunas de las normas de este órgano de control para indicar el artículo 321 inc. 1 menciona sobre la

Investigación Preparatoria lo que persigue

En la mencionada averiguación previa, el fiscal asegura la introducción de nuevos procedimientos que le sean útiles, no se repiten los procedimientos iniciados, se determina la ampliación del plazo en el caso de exención, así como en los casos en que se encuentren deficiencias graves, su comportamiento debe completarse mediante la integración de nuevos elementos de fe.

Para llevar a cabo el procedimiento de investigación, el fiscal exige a la policía el uso del poder público, si es necesario para el desempeño de sus actuaciones, así como la aplicación de medios coercitivos de influencia, cuando la fiscalía solicite un juez de instrucción preparatoria, quien también es una intervención del fiscal.

Para comprobarlo con antelación será necesario formalizar el examen, salvo excepciones legales.

Al final, ambas partes tienen el derecho de pedir al juez de instrucción que emita una orden de archivo respecto al objeto de la investigación

Es así que el juez de instrucción aprueba la composición de las partes, dictamina sobre limitaciones o salvaguardias, resuelve excepciones (si las hubiere), cuestiones preliminares y preliminares, realiza exámenes preliminares y en última instancia verifica el cumplimiento de los plazos correspondientes a esta primera fase.

Dada la presente investigación se divide en 2 etapas:

- a) **Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)**
- b) **Investigación Preparatoria**

2.2.1.1.10.4 Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

Esta es la fase preparatoria que antecede a la fase de investigación preparatoria, donde se realizan diligencias previas al juicio urgentes e impredecibles

para fundamentar los hechos denunciados y así establecer la conducta delictiva, a partir del conocimiento o sospecha de: la comisión de un presunto delito penal y o, si se trata de acecho abierto, la comisión de tal delito penal cuando el fiscal es una persona que, con intervención de la policía, lleva a cabo la diligencia de averiguación previa aproximadamente 120 días para determinar si se abre la fase de investigación preparatoria, lo que implica comprobar si han cometido otros delitos

Cabe mencionar que la escena del crimen se utiliza para obtener elementos que permitan identificar a los posibles autores, analizar los objetos, instrumentos o efectos del delito y si son urgentes y necesarios para lograr los fines del delito

Para ser claros, todos los procedimientos realizados deben realizarse con base en la teoría del caso en la que se establecen los procedimientos originales.

En este sentido, cabe mencionar que durante el examen inicial, es necesario revisar algunas de las normas de este órgano de control para indicar que el artículo 321 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal indica sobre La Investigación Preparatoria

Y el artículo 330 inc. 1, 2 del NCPP menciona:

1. Inc. 1 “El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria”.
2. Inc. 2 “Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente”.

Donde el Artículo 334 señala “que el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado”.

Para culminar el artículo 336 inc. 1 señala: “Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado

al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria”

- Objetivo:

Cabe señalar que el objetivo es establecer si se han cumplido los requisitos procesales típicos para la formalización de la investigación preparatoria en la ley de procedimiento penal

Por tanto, al finalizar la realización financiera, deberás elegir:

- Si se reconoce que el delito no se ha cometido, se reconoce innecesaria la investigación para formalizarlo y ordenar su archivo.
- Si el delito es un delito penal, pero no existen reservas sobre la acción, así como falta de identificación de los autores y participantes, la policía deberá intervenir en el caso.
- Si las pruebas han identificado a su creador y no hay fundamento para iniciar un proceso penal, se abrirá una investigación preliminar en el caso
- Se procederá a la acusación directa si se considera que existen elementos suficientes para probar la culpabilidad y complicidad del imputado.
- El fiscal lo califica en la instrucción como una denuncia que no sería tipificada como delito si no encontrara un delito penal.
- Si el delito es delito y no ha cesado, y es necesario identificar al autor o partícipe, el fiscal ordenará la intervención de la policía a tal efecto.
- Si no se cumplían las condiciones procesales que dependían de él, la investigación se suspendía temporalmente

Finalmente, si el informe policial o denuncia inicial revela evidencia de un delito y el plazo de prescripción aún no ha vencido, se identifica al imputado y se cumplen los requisitos procesales.

Es la preparación para la formalización y continuación de las actividades de investigación.

Etapa Preparatoria:

Durante la averiguación previa, el fiscal organiza o inicia nuevas diligencias investigativas que considere adecuadas y útiles, no pudiendo repetirse las actuaciones realizadas en el procedimiento anterior

Sólo podrán prorrogarse cuando sea necesario, cuando se encuentren deficiencias graves en su desempeño anterior, o cuando ésta deba lograrse inevitablemente incorporando nuevos elementos de fe.

Los fiscales pueden solicitar información a cualquier persona o funcionario público.

Además, cualquier parte involucrada en el proceso podrá exigirle que realice trámites adicionales.

Para llevar a cabo las diligencias de investigación, los fiscales pueden solicitar la intervención de la policía y, si es necesario, incluso utilizar el poder estatal para llevar a cabo sus actividades.

Si el titular del Ministerio de Estado solicita la intervención del juez de instrucción, por ejemplo, para utilizar medios coercitivos o para proporcionar pruebas preliminares, deberá formalizar la investigación, observando las excepciones de la ley.

Durante la investigación preparatoria podrá autorizarse la circulación y entrega de productos del delito, así como las actividades de agentes encubiertos.

Finalmente, si vencido el plazo de la averiguación previa y el fiscal no la hubiere concluido, cualquiera de las partes podrá solicitar al juez de la averiguación previa que dé por terminada la investigación.

2.2.1.1.10.5 Etapa Intermedia

2.2.1.1.10.6.1 Concepto

Después de concluir la investigación preparatoria, el fiscal presenta la acusación o solicita el sobreseimiento del caso. En la audiencia, el juez de la investigación preparatoria escucha al fiscal y a las partes, además de supervisar y tomar decisiones con respecto a la petición del fiscal. El Ministerio Público pide el sobreseimiento del caso cuando:

Artículo 344 Inc. 2 sobre el sobreseimiento:

- a) “El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado”;
- b) “El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad”;
- c) “La acción penal se ha extinguido”; y,
- d) “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”.

Al abordar el sobreseimiento, ya sea parcial o total, este se presenta durante la audiencia preliminar convocada por el juez de instrucción. Este acto posee una claridad y fuerza jurídica que marca el inicio formal del caso

Cuando se formulen cargos, el juez de instrucción convoca a una audiencia preliminar con el propósito de analizar el origen o la admisibilidad de las cuestiones planteadas y la relevancia de las pruebas presentadas. Tanto el fiscal como el abogado defensor del imputado deben participar en esta audiencia

La conclusión de la audiencia se determina cuando el juez evalúa las cuestiones planteadas. Si surgen deficiencias, la entidad estatal correspondiente debe revisarlas, y el juez, quien ordenará la retirada de los cargos y pospondrá la audiencia por 5 días, debe corregir esas deficiencias y reanudar la audiencia posteriormente

Después de tomar una decisión sobre la aplicación o continuación de medios coercitivos o alternativos, el juez citara a juicio

2.2.1.1. 10.7 Juzgamiento

2.2.1.1.10.7.1 Concepto

En este acto el juez penal preside el debate entre el fiscal y el abogado defensor, y luego determina la culpabilidad o inocencia del imputado al momento de dictar sentencia.

Esto significa que, una vez fijada una audiencia, ésta continuará sin interrupción hasta el final de la misma, salvo excepciones legales.

Esta fase se lleva a cabo a través de los argumentos iniciales, la presentación de pruebas, los argumentos finales, el proceso de deliberación y la emisión de la sentencia (Ministerio Público- Fiscalía de la Nación, s.f.)
Facultades

2.2.1.1.11.1 Los sujetos del proceso

Son los que intervienen dentro del proceso en forma activa realizando peticiones, realizando actividades o actos

En la doctrina, se establece una distinción entre aquellos que ostentan la condición de parte y los terceros intervinientes. El concepto de sujeto procesal es abarcador, incluyendo a quienes participan activamente en los procesos ya sean terceros o partes
Entre ellas tenemos:

2.2.1.1.11.2 El Juez

2.2.1.1.11.2.1 Concepto

El juez de juzgamiento, juzga y sentencia en los procesos penales.

La competencia como unipersonal o colegiado se determina en función al extremo mínimo de la pena a imponer, donde el juez debe asumir su rol

2.2.1.1.11.2.2 Atribuciones

Debemos mencionar que tenemos:

- **Juez de Investigación preparatoria:** Es quien tramita, resuelve los asuntos formulados por la parte procesal, constituyéndose a su vez en un Juez garante de los derechos humanos del imputado a través de la audiencia de tutela, garantizando así los derechos de las víctimas durante las respectivas diligencias (Preliminares e investigación Preparatoria)
- **Juez de Juzgamiento:** Es quien juzga y sentencia mediante resolución los procesos penales

2.2.1.1.11.3 El Ministerio Público

2.2.1.1.11.3.1 Concepto:

Es "autónoma" responsable de los procesos penales públicos, velando por la prevención del delito dentro de los límites establecidos por la ley y velando por la moral pública; enjuiciamiento y enjuiciamiento de los delitos previstos en el artículo 159 Inc. 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, que menciona: Inc. 1. “Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicostutelados por el derecho”. Y Inc. 5. “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”.

2.2.1.1.11.3.2 Facultades:

De conformidad con el Artículo 9. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DECRETOL N.º 052 en ella menciona que: “El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250 de la Constitución Política, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal. Igual función corresponde al Ministerio Público en las acciones policiales preventivas del delito”

2.2.1.1.12 La Acusación

2.2.1.1.12.1 Concepto

Cuando el fiscal investiga los hechos y llegado el momento el hecho cuando tiene las pruebas suficientes acusa sino tiene pruebas suficientes no acusa, entonces la acusación fiscal es el resultado de la investigación fiscal que realiza el fiscal

Cuando investiga es un fiscal independiente e imparcial pero cuando formula acusación se vuelve un órgano parcial, porque tiene que sustentar la acusación ya es un órgano imparcial

2.2.1.1.12.2 Contenido de la acusación

Debe tener los fundamentos de hechos y de derecho:

Los fundamentos de hechos: Son los hechos que han suscitado y que han dado lugar a una investigación fiscal, es decir las declaraciones testimoniales, los audios, las armas,

pericias, la calificación jurídica de los hechos sobre el delito a tratar

2.2.1.1.12.3 Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales

Al recibir la acusación el Juez de manera inmediata notificará ambas partes el contenido de la misma, adjuntándose una copia de la acusación fiscal. Informándose al acusado no solo la causa sino también las acciones u omisiones que se le imputan, es decir, tiempo, lugar circunstancias, los cuales dichas razones llevan al estado a formular la imputación, caracterización legal, medios probatorios, caracterización legal que se da a estos hechos ello detallado para permitirle al acusado ejerza su derecho a la defensa, detallando al juez la versión de los hechos

2.2.1.1.13 Audiencia de control de acusación

Es el control de actos procesales autónomos con los cuales se critica la investigación preparatoria, es decir, que los resultados de esta, siendo llevado por el fiscal con apoyo de la policía, son puestos a prueba para ver si ameritan llegar a juicio oral o al sobreseimiento (Archivo Judicial)

2.2.1.1.14 El acusado

El acusado tiene la condición de autor directo toda vez que aquel ha proferido actos de agresión física contra las agraviadas dentro del contexto de violencia en el entorno familiar

Es así como el artículo 23 del código penal menciona que el hecho puede ser realizado por sí mismo

Según la explicación de Villavicencio, la autoría directa ocurre cuando el individuo lleva a cabo la conducta delictiva personalmente, sin requerir la colaboración o contribución de otras personas

2.2.1.1.15 La prueba

2.2.1.1.15.1 Concepto

Rodríguez (1995) sostiene que no le presta atención a los medios probatorios como entidades independientes, sino que se enfoca en la conclusión a la que se puede llegar a través de su representación: determinación si lograron o no cumplir su propósito. En su perspectiva, los medios probatorios deben guardar una relación directa con la pretensión en cuestión y con la persona que sostiene la

posición en relación al objeto o hecho en disputa. Aunque las partes en un proceso buscan demostrar la veracidad de sus afirmaciones, este interés busca demostrar la verdad de sus afirmaciones, este interés particular, incluso de conveniencia, no es compartido por el juez

2.2.1.1.15.2 Concepto de prueba para el Juez

Para un juez el examen es comprobar la veracidad de los hechos controvertidos, se puede decir, su preocupación es averiguar la veracidad de los hechos controvertidos, conocer los hechos para tomar la decisión correcta sobre la sentencia.

El juicio, como medio de resolución del conflicto intersubjetivo, permite la discusión que lo constituyen, así como sus consecuencias jurídicas, por ello supone que las partes contendientes probarán la verdad que afirmaron.

TARUFFO menciona que: *“El derecho a presentar todos los medios de pruebas relevantes que estén al alcance de las pruebas es un aspecto esencial del derecho al debido proceso y debe reconocerse que pertenece a las garantías fundamentales de las partes y en efecto, así como la ley procesal exige que las partes prueben los hechos que afirman, uno en pro de estimar la demanda y el otro para desestimarla, es evidente que debe permitírsele ofrecer los medios probatorios que servirán para acreditar sus postulaciones, y una vez admitidos, por su pertinencia, utilidad y conducencia, puedan igualmente ser actuados y finalmente ser valorados con objetividad”* en ese sentido el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en ese sentido: *“El derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por*

escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda” (Exp. N° 06712-2005-HC/TC, Fundamento 15).

2.2.1.1.15.3 Objeto de la prueba

Al mencionar su propósito mencionamos que es un asunto legal es convencer a un juez de la existencia o verdad de un hecho que es objeto de una disputa legal.

El resultado es a favor del juez porque debe cumplir con la ley procesal durante el proceso de recolección de prueba

Esta medida es importante para demostrar sus beneficios.

Asimismo, para Rodríguez (1995) el objeto de la prueba judicial es “El hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho”. Esto significa que para efectos del juicio es importante probar los hechos y no el derecho; se supone que la ley es conocida por el juez según los principios del juez y de la ley.

Tanto Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998), en el proceso “ es necesaria unainvestigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo queya no es pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (pág.19).

Silva (1991) manifiesta que, “una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia”

2.2.1.1.15.4 La carga de la prueba

Para Rodríguez (1995) la palabra carga, no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación.La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar

algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

De acuerdo con las disposiciones anteriores, los dos principios procesales por los cuales una persona debe ser responsable son: el principio de análisis y búsqueda, que se refiere a que el primer mecanismo es adecuado para ambas partes, regulando la conducta procesal; En cuanto a los equipos mencionados en el segundo párrafo, se trata de una cuestión de interés público tutelada por el Estado.

Y si participa voluntariamente en el proceso de búsqueda de la información que desea, se le pedirá que proporcione esa información; Si no es así, significaría sacar conclusiones que pueden ser desfavorables; pues es de propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para lograr lo solicitado. Siendo interés propio el titular de la carga conforme a la prueba de todo lo que le resulte favorable, y referente a su desinterés no da lugar a sanción jurídica, es así como se excluye del concepto de carga la obligación, debido que no se encuentra un interés de tutela impropio, sino el propio.

Según este principio, la responsabilidad de demostrar recae en los interesados al afirmar hechos a su favor, al solicitar algo específico, o al contradecir los hechos presentados por la otra parte (...) Por lo tanto, el principio de la carga de la prueba implica que los sujetos procesales son responsables de respaldar sus afirmaciones durante el proceso; en caso de no demostrar los hechos que les benefician al no presentar pruebas, podrían obtener una decisión o fallo adverso (Hinostroza, 1998).

Sagástegui (2003) manifiesta: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Referente a las fuentes jurisprudenciales se detalla:

La carga de la prueba resulta un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de tal modo que su incumplimiento establece la absolución de la contraria. Siendo materia de estudio las pruebas y sus elementos, también de sus nexos directas o indirectas. De manera que ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, sin forma exclusiva siendo la manera correcta en conjunto, ya que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se sacan conclusiones buscando solo la verdad que es el fin del proceso.

También tenemos: “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a

quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos(...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

2.2.1.1.15.5 La valoración de la prueba

La valoración, advierte que: muchos autores emplean el término: “*apreciación*” como sinónimo de “*valoración*”; informa Rodríguez (1995); en el trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

De otro lado, sobre este aspecto de la prueba se expone: “la presencia de sistemas”, por eso se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía las cuales son:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

Para Rodríguez, Echandía en la exposición señala que: “se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valoración y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta”.

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 las jurisprudencias son:

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 0104-2002, p. 8580).

“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en

elementos probatorios objetivos”. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.1.1.16 Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

El sistema de la tarifa legal: En el marco de éste sistema, la ley establece: “el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar, en consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez, sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada” (Rodríguez, 1995).

El autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, que en su texto indica: “Que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes, por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado”.

Por ello Taruffo (2002) manifiesta:

“(…) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio, en este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador” (p. 22).

2.2.1.1.17 Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba Rodríguez (1995), menciona que: *“Implica tener en cuenta 03 condiciones ello es **liberación de prejuzamiento**, es decir alejar, evitar ideas previas y perjuicios; **conocimiento amplio de las cosas**, es decir requerir si es posible de expertos como peritos; **conocimiento amplio de las cosas**, es decir requerir si es posible de expertos, como peritos examinarlos informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso”* .

También se dice de las operaciones psicológicas- Conocimientos en valoración y valoración de evidencias.

Según esta ley, se requiere el conocimiento y formación del juez para asignar valor a las pruebas (objetos o cosas) que sirven como prueba.

Sin conocimiento suficiente, no se puede alcanzar la esencia de la evidencia.

2.2.1.1.18 La apreciación razonada del Juez

Esto es evidente cuando un juez realiza una evaluación racional, es decir, utilizando los poderes y la doctrina estatutarios para analizar las pruebas que se van a evaluar.

Este razonamiento debe tener una secuencia lógica formal obvia.

Aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, todo lo cual será evaluado por documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Por ello:

- La valoración razonada se convierte en un método de apreciación, valoración y determinación o en una decisión razonada según su finalidad.
- La Imaginación y otros conocimientos científicos en la evaluación de la evidencia.
- Los hechos pertenecen a la vida de cada persona y el proceso de calificación es poco común.

Se trata de un proceso decisivo en el que el juez no debe recurrir a recursos cognitivos psicológicos y sociológicos; La importancia de la guerra psicológica.

Es difícil considerar testimonios, confesiones, peritajes, documentos, etc., sin evaluar la evidencia

2.2.1.1.19 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Lo que respecta al Código Procesal Civil, menciona lo siguiente: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Sobre la fiabilidad entendida como legalidad en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, menciona que: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188 los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone: “La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión, precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que (es probado) en el proceso (p. 89)”.

Para Colomer (2003) sobre la confiabilidad señala:

“En primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho, la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Señala de igual manera que: “La finalidad probatoria es el juicio de probabilidad, que

centra el juzgador escomprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto, siendo la verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional” (Colomer, 2003)

2.2.1.1.20 La valoración conjunta

Para Hinostroza (1998), sobre la valoración menciona que: “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valorconvicción que pueda extraerse de su contenido, la valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios, cumplen con su finalidad procesal de formarconvicción en el juzgador” (págs. 103-104).

En el artículo 197 del Código Procesal Civil, señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

Respecto a Cajas (2011, p. 626) “En la Casación 814-01-Huánuco, publicado en la revista de diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; señala que Los medios probatorios deben ser valorados en formaconjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitirsentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante hancondicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.1.21 Clases de documentos

2.2.1.1.21.1 La sentencia

2.2.1.1.21.2 Concepto:

De acuerdo con la doctrina son un tipo de resolución judicial que pone fin a un determinado proceso, entendiéndose a la resolución judicial como toda decisión tomada por el juzgador en el curso de un proceso, siendo así sobre el acto procesal complejo en el que el juez realiza un análisis jurídico de los hechos y pruebas presentados al juzgado con el objetivo de esclarecer la responsabilidad de la entidad responsable o, en su defecto, establecer la irresponsabilidad de la entidad activa para declarar, que debe basarse en suficientes. La prueba elemental

establece de manera clara y fehaciente la responsabilidad del imputado en las circunstancias investigadas, y en defecto de estos elementos se justifica la absolución.

2.2.1.1.21.3 Estructura

En ella contiene la pena impuesta, la sanción pecuniaria, monto del pago de la reparación del daño entre otros

2.2.1.1.21.4 Requisitos de la sentencia penal

En ella debe detallar:

- **Encabezamiento:** Contiene lugar y fecha identificación de las partes y letrado, etc
- **Antecedentes de hecho y hechos probados:** Se detalla la forma, es decir la petición de las partes que intervienen en el proceso, es decir lo ocurrido según criterio del juez y las pruebas existentes
- **Fundamento de derecho:** Argumentos jurídicos de los cuales debe de ir ordenada y en párrafos, separados en dicho argumento jurídico se explica que ha motivado la resolución en favor de una de las partes
- **Parte dispositiva y fallo:** En ella contiene el fallo, determinándose así el futuro del acusado, es obligatorio que lo firme un juez
- **La sentencia condenatoria**
Al mencionar condenatoria, se aplica cuando el acusado es culpable de un delito, expresando así la condena con que se le castiga, dado que ha cometido actos en contra de la normativa de la justicia, pues mediante resolución manifiesta mediante la parte expositiva, considerativa y resolutive

2.2.1.1.22 El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.1.22.1 Concepto: Para Colomer (2003) sobre: “La motivación de las sentencias”

“Acepta un concepto justificativo de la motivación, rechazando el tradicional concepto psicologista, que entiende a la motivación como un relato del iter mental del juzgador, luego es del todo coherente con esa opción conceptual y se concentra más

en el proceso de deliberación que en la motivación como producto lingüístico”

Lo mencionado por García Huayama (2016), señala: “Resulta aconsejable y hasta beneficioso que el menor conozca sin subterfugios que estamos ante una justicia penal que, con todas sus especialidades, le va exigir – en caso de acreditarse su participación en los hechos imputados”

Para Couture (2002) sobre “*alcances sobre motivación en las resoluciones judiciales*”, indica que constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”

Asimismo ZAVALETA, Roger (2009) señala que: “*La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica* si los puntos controvertidos resumen los problemas de justificación externa que presenta el caso y, estos surgen como consecuencia de la duda o discrepancia entre las partes sobre las premisas normativas o fácticas del razonamiento jurídico, entonces es imposible que a partir de la conclusión del demandante hace mención al Petitorio de lademanda, se fijen correctamente los puntos controvertidos”

Cabe señalar que la base de cualquier decisión judicial es la respuesta de la autoridad judicial a los alegatos, debiendo existir una relación consistente entre la decisión judicial y los alegatos planteados por las partes involucradas en el proceso, la motivación en el marco constitucional

El tribunal constitucional ha indicado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones implica que los jueces, al tomar decisiones en casos, deben exponer de manera clara y objetiva las razones o justificaciones que los llevan a dicha determinación. Estas razones deben derivar no solo del marco jurídico aplicable al caso, sino también de los hechos debidamente establecidos durante el proceso

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales funciona como una salvaguarda para el justiciable ante la posibilidad de arbitrariedades judiciales, asegurando que las decisiones no se basen únicamente en la manera voluntad de los magistrados, sino en datos objetivos proporcionados por la legislación vigente o aquellos derivados del caso en cuestión

No obstante, no cualquier error en el que una resolución judicial pueda incurrir representa automáticamente la violación del contenido protegido constitucionalmente del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.23 La motivación en el marco legal

Dentro del marco legal, se exige una argumentación que sustente la expresión de la voluntad del juzgador, siguiendo el sistema de fuentes normativas establecido.

es crucial expresar de manera clara, comprensible y suficiente las razones detrás de un pronunciamiento específico sobre el cual se abada la decisión del juez, ya sea desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad. Para garantizar que la sentencia no viole el principio lógico de razón suficiente, se deben cumplir dos requisitos

1. Explicitar de manera clara el material probatorio que respalda las conclusiones a las que se llega, describiendo el contenido de cada elemento de prueba seleccionado como relevante, basándose en medio de prueba útiles, decisivos e idóneos
2. Valorar adecuadamente este material probatorio de manera que demuestre su conexión lógica con las afirmaciones o negociaciones incorporadas en la sentencia

Si no se cumplen estos requisitos descriptivos e intelectivos, la sentencia estaría propensa a ser declarada ineficaz o nula

2.2.1.1.24 Finalidad de la motivación

Permite tener al justiciable permite tener la certeza que la decisión que ha tomado el juez este sustentada dentro de lo actuado dentro del proceso y lo que establece la ley respecto a ello

2.2.1.1.25 La motivación en la jurisprudencia penal

Es importante, dado que es un derecho donde forma parte del debido proceso que le permite al justiciable a todos aquellos que recurren al órgano jurisdiccional en búsqueda de protección de los derechos, permite tener la certeza que la decisión que tomo el juez este sustentada en lo actuado dentro del proceso y lo que establece la ley respecto a ello, lo que busca la debida motivación de la resoluciones judiciales es tratar de evitar que existan arbitrariedad de parte del administrador de justicia al momento de emitir sus decisiones, arbitrariedades que pueden estar en función a la forma como ha razonado el juez, a los argumentos, ante todo lo que busca que la subjetividad que tiene el juez pueda generar que tome una decisión contraria a todo lo actuado dentro del proceso

Es decir, lo que busca es que la decisión que ha tomado el juez tenga una coherencia narrativa, que estén los argumentos suficientes el derecho no busca que vuelvan a examinarse los medios probatorios

2.2.1.1.26 El principio de correlación

2.2.1.1.26.1 Concepto

El principio de correlación, también conocido como “Congruencia entre lo acusado y lo condenado”; aunque no este expresamente indicado en la ley procesal específica de la materia, actúa como un límite a la autoridad resolutoria del órgano jurisdiccional. Su violación resulta en la invalidación del acto procesal, lo que sugiere no solo la presencia de esta norma sino también su relevancia

Lo cual que, al constatarse la correlación entre acusación y sentencia, como institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa

2.2.1.1.26.2 Correlación entre acusación y sentencia

Implica a que la sentencia penal debe ajustarse a los límites establecidos por la acusación presentada por la fiscalía. El principio de concordancia entre la acusación y la sentencia se refiere a la coherencia entre los términos oficiales

La congruencia entre el acusado y la sentencia resulta de la resolución de un órgano imparcial debidamente designado, encargado oficialmente de ejercer la acción penal y emitir dictámenes a través de resoluciones. El principio de correlación actúa como restricción a la autoridad para resolver

2.2.1.1.26.3 El principio de correlación en la jurisprudencia

El principio de congruencia o de garantías es un componente que forma parte del contenido protegido constitucionalmente de la tutela jurisdiccional. Esto implica que la situación fáctica que constituye su razón o fundamento para solicitar (causa petendi)

2.2.1.1.27 La sana crítica de experiencia

Es la forma en como se aprecian los elementos de pruebas incorporados al proceso para tratar de confirmar una afirmación de las partes

En ese orden de ideas cuando los sistemas se establecen bajo el modelo de la sana crítica están frente a la dicotomía de dos extremos posibles uno podría ser el sistema legal trazado y el otro podría ser absoluta íntima convicción, entonces en el punto medio se

encuentra el modelo de la sana crítica en donde utilizando las herramientas que son la lógica por una parte y la máxima de experiencia por la otra le dan al juez la posibilidad de una libertad razonable, es dar un sano juicio de entendimiento es como se va a procesar racional y lógicamente los elementos pruebas que en definitiva van a servir que el juez se convenza

2.2.1.1.28 El recurso de apelación

2.2.1.1.28.1 Concepto

Aquellos recursos son los autos y las sentencias siempre bajo la lógica que estas resoluciones tienen que causarle un perjuicio a una de las partes del proceso.

Debiendo tener en cuenta que:

- La apelación contra un auto el plazo es de 3 días
- La apelación contra una resolución el plazo es de 5 días

2.2.1.1.28.2 Finalidad

Tiene que tener un interés en que esa resolución sea objeto de revisión por otro juez superior

2.2.1.1.28.3 Trámite

Puede presentar un recurso de apelación, una diferencia de reconsideración. La resolución no favorable luego puede interponerse ante el órgano superior jerárquico de aquel que emitió la sanción. Puede presentar este recurso dentro de los 15 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la resolución

2.3 Hipótesis.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. distrito judicial de Cañete, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta y alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad se define como el conjunto de atributos y características que posee un producto o servicio, determinando su capacidad para satisfacer las necesidades específicas (Instituto Alemán para la normalización, DIN 55 350-11, 1979; citado en ISO 9001 calidad. Sistemas de gestión de calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Es la calificación otorgada a la sentencia evaluada, resaltando y amplificando sus atributos y el valor obtenido a su inclinación a acercarse al que se espera de una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta: Corresponde a la calificación dada a la sentencia analizada, sin exagerar sus características y el valor obtenido. No obstante, se destaca su aproximación a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en la investigación (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango Mediana: Se asigna esta calificación a la sentencia evaluada, resaltando propiedades intermedias cuyo valor se sitúa entre un mínimo y un máximo predefinido para una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación otorgada a la sentencia analizada, sin exagerar sus características y el valor obtenido, aunque muestra una tendencia a alejarse de lo que se espera de una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en la investigación (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja: Se refiere a la calificación atribuida a la sentencia evaluada, destacando y amplificando sus propiedades y el valor obtenido debido a su inclinación a alejarse de lo que se espera de una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en el estudio (Muñoz, 2014)

III METODOLOGIA

3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1 Nivel de investigación

3.1.1.1. Explorativa

Este es un estudio que **abordó** y exploró contextos **no** estudiados; **porque** la revisión de la literatura reveló **poca investigación sobre el** fenómeno propuesto; por lo tanto, **el objetivo era explorar** nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La naturaleza investigativa de la investigación se reflejó en varios aspectos de la investigación: búsqueda **de información** de antecedentes; estudios **que utilizan métodos** similares; líneas de investigación; **son los derivados más cercanos** de la misma línea.

3.1.1.2 Descriptiva

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández Baptista, 2010)

En **un estudio descriptivo**, Mejía (2004) **afirma** que **un fenómeno se estudia de forma intensa, profunda y persistente**, utilizando **fundamentos teóricos que faciliten** la identificación de las características **presentes** en él, para luego definir su perfil y **determinar la variable final**. El nivel **descriptivo de la investigación mostró el trabajo** en las siguientes **etapas**: 1) selección de la unidad de análisis (**documento legal**); (ver punto .3 del método); y 2) en la **recopilación** y análisis de **datos asignados al instrumento**; **porque tiene por objeto descubrir los rasgos o características del contenido de la sentencia, cuyos muros de apoyo son los requisitos para formular las sentencias y que tienen carácter didáctico, normativo o jurisprudencial.**

3.1.2 Tipo y nivel de la investigación

3.1.2.1 Cuantitativa

La investigación inició con el planteamiento del problema de investigación, **acotado y específico**; **trata de los aspectos externos** específicos del objeto de **investigación, y con**

base en la revisión bibliográfica se elaboró el marco teórico que orientó la **investigación** (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil **cuantitativo de la investigación** se **aprecia** en el uso **intensivo** de la revisión **bibliográfica; lo** que facilitó la formulación del problema de investigación; **Investigar objetivos;** operacionalización de **variables; construir una herramienta** de **recopilación** dedatos; procedimiento de **recogida** de datos y análisis de resultados.

3.1.2.2 Cualitativa

La investigación se **basó en un punto de vista interpretativo, se enfoca** en **comprender** el significado de **la actividad, especialmente de la persona** (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Se estableció un perfil cualitativo del estudio en el conjunto de datos; **porque** la identificación de indicadores de la variable **existente del objeto investigado (frase); Fue factible en la aplicación del análisis, además,** el objeto **en cuestión** es un fenómeno, **resultado de la actividad humana actuando en el proceso jurídico** en representación del Estado. Por lo tanto, **obtener información implicaba** interpretar **decisiones para lograr** resultados.

El mencionado logro se reveló durante la realización de acciones sistemáticas: a) **inmersión** en el contexto perteneciente a la **oración (proceso);** asegurar su **estudio sistemático y comprensivo para entender sus orígenes**

b) **re-inmersión;** en cada **componente (oración)** del propio objeto de **investigación; Cuando llegue a cada una** de sus **secciones, mírelas claramente** para identificar **la información (indicador** de variable).

Se observó una combinación de estudio en la recopilación y el análisis de datos, ya que estos se llevaron a cabo de manera simultánea, no consecutiva. Esta metodología se enriqueció con la aplicación extensiva de fundamentos teóricos, tanto procesales como sustantivos, con el objetivo de garantizar la interpretación y comprensión adecuadas del contenido de las oraciones

3.1.3 Diseño de investigación

3.1.3.1 No experimental

La investigación del fenómeno se lleva a cabo tal como se manifiesta en su entorno natural; por lo tanto, los datos reflejan la progresión natural de los acontecimientos, sin intervención deliberada por parte del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.2 Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.3 Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio no se manipuló ninguna variable; se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno (**oración**) en su estado normal; **como aparecía** en la realidad. La única **situación** protegida fue la identidad de **las personas mencionadas** en el texto de la **sentencia**, quienes **recibieron** un código de identificación para reservar y proteger su identidad (**ver punto .8 del método**). **De igual forma**, el perfil **retrospectivo fue puntuado en oraciones; porque pertenecen al contexto del pasado**. Finalmente, **durante** la recolección de datos **surgió una perspectiva transversal; debido a que la información se extrae de una sola versión del objeto de investigación, aparece solo una vez**.

3.2 Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Se puede **elegir entre métodos** probabilísticos y no probabilísticos.

Este estudio utilizó un procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico **adopta** varias formas: **muestreo basado en** el juicio o criterio del investigador, muestreo **basado en** por **cuotas, muestreo a juicio del investigador, o criterio, no se utiliza cálculo de probabilidad** y muestreo **aleatorio** (Arista, 198; citado en Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la **selección se hizo con** muestreo no **probabilístico, por lo que queda**

a criterio del investigador (**según la dirección de la investigación**).

Según Casali y Mateu (2003), a esto se le denomina muestreo no probabilístico denominado técnica de conveniencia; porque el mismo investigador determina las condiciones de selección para las unidades de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00886-2018-24-0801-JR-PE-02; que trata sobre lesiones leves por violencia familiar.

Evidencia empírica del objeto de investigación; si las frases se adjuntan como Apéndice 1; su contenido no se ha modificado significativamente, los datos sustituidos son únicamente aquellos que identifican a los objetos mencionados en el texto de las frases, han recibido un código para proteger su identidad y cumplir con el principio de confidencialidad y protección de la privacidad (ya sean personas naturales y la ley mencionada en el texto) los códigos son: A, B, C etc., se aplican por razones éticas y de respeto a la dignidad humana

3.3 Variable. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno dentro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este trabajo hay una variable (una variable) y la variable fue: la calidad de las decisiones de primer y segundo nivel. La calidad se define como: el conjunto de rasgos y características de un producto o servicio que le permiten satisfacer necesidades específicas.(Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad.Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Una sentencia de calidad es **una oración que indica que se atribuyen un conjunto de propiedades o indicadores a las fuentes que desarrollan su contenido. En este**

estudio las fuentes de **donde** se **extraen** los criterios (**también llamados** indicadores o parámetros) **son una herramienta** de recolección de datos **denominada: Lista de Cotejo** donde se **extraen** de fuentes **normativas, doctrinales y jurisprudenciales**.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más **básicas en el sentido de que se derivan** de variables y ayudan a que empiecen a **mostrarse** primero empíricamente y **luego** como **reflexiones teóricas**; **Los** indicadores facilitan la recolección de información, pero también **muestran** la objetividad y veracidad de la información obtenida, **por lo que** significan la principal **relación** entre las hipótesis, sus variables y su **evidencia**.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En **este** trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles **del** contenido de la **oración; especialmente los requisitos** o condiciones **establecidos por** la ley y la **constitución; cuáles son los aspectos específicos para** los cuales se **consultaron fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales; igual o cercano. Ídem; solo hubo cinco indicadores** en cada **subdimensión** de la **variable, lo que facilitó** el uso de la metodología **propuesta en este estudio; Además, esta condición ayudó** a **marcar la calidad esperada** en cinco niveles o **rangos, los cuales** fueron: muy alta, alta, **media**, baja y muy baja (ver **Anexo 4**). **Conceptualmente, muy alta** calidad **corresponde** a calidad **completa**; es **decir. si se cumplen** todos los indicadores **aprobados**. Este nivel de calidad **general sirve como punto de referencia para definir otros niveles. Cada uno está definido** en un marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1 Descripción de Técnicas

La recopilación de datos **utiliza** técnicas de observación: **fuentes de información, reflexión cuidadosa** y sistemática, y análisis de contenido: **fuentes de lectura, y para ser científico, debe ser completo y completo; captar el sentido superficial u Obvio**

del texto no es suficiente; más bien, para llegar a su contenido profundo y oculto (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes **fases de preparación de la investigación: identificación** y descripción de la realidad problemática; **al identificar un problema de investigación;** reconocimiento del perfil del proceso **actual en un juicio; al interpretar el contenido de las oraciones; recopilar información dentro de oraciones, analizar resultados.**

3.4.2 Descripción de Instrumentos

Respecto al instrumento de recolección de datos: es el instrumento en el cual se registran los **resultados** de los **principales** indicadores de la variable **estudiada**. En este **documento** se llama: lista de **verificación;** Es un instrumento estructurado que registra la **presencia o ausencia de una determinada característica, comportamiento** o secuenciade **actividades**. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta solo dos**opciones: sí, no; tiene éxito o no, está presente o ausente;** entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y **Asuntos Sociales, puntos 2 y 4 párrafos)** Este estudio utiliza **una herramienta denominada Lista de Verificación (Anexo 3), fue desarrollada a partir de una revisión bibliográfica; Fue confirmado por evaluación real (Valderrama, s.f.)** La actividad en cuestión consiste en el estudio de la (**herramienta**) contenido y forma (**herramienta**), que es realizado por expertos en un **tema determinado**. El instrumento presenta indicadores **variables;** es **decir** los criterios o **puntos recogidos** en el texto de las sentencias; **Es un conjunto de parámetros de calidad predefinidos en investigación y aplicados a nivel de pregrado.**

3.5 Método de análisis de datos

Es un **modelo bien establecido de la dirección de la investigación, comienza** con la presentación de **instrucciones relacionadas con la recolección de datos, se guía** por la estructura de la **oración** y los objetivos específicos trazados para **el trabajo de investigación;**Su **implementación significa el uso de técnicas de observación y análisis de contenido y uninstrumento denominado lista de cotejo, que a su vez utiliza fundamentos teóricos para asegurar el reconocimiento de la información buscada del texto de la oración. También es necesario señalar que según Lenise Do Prado, las operaciones de recolección y análisisse realizaron al mismo tiempo y se realizaron en etapas o fases;** Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y

Reséndiz González (2008). (La separación de **estas dos funciones se debe únicamente** a la necesidad de especificidad).

3.5.1 De la recolección de datos

Descripción de los procedimientos de **recogida de datos**, organización, **especificación y definición de variables** en el **Anexo 4, titulado: Procedimiento de recogida de datos, organización, especificación y definición de variables.**

3.5.2 Del plan de análisis de datos

3.5.2.1 **La primera etapa. Se trata de una actividad abierta e investigativa**, que consistió en **un acercamiento** gradual y **reflexivo** al fenómeno, **a partir de** los objetivos de la investigación; donde cada momento de **exploración** y comprensión fue una conquista; **eso** es un logro basado en la observación y el análisis. En **este punto**, el **primer contacto está listo para la recopilación** de datos

3.5.2.2 **Segunda etapa.** Será una actividad, pero más **sistemática** que **antes**, **también** técnicamente en **relación a la** recolección de datos, orientada **a** objetivos y **mapeo constante** de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de datos.

3.5.2.3 **La tercera etapa. Al igual** que las anteriores, **esta es una acción; De** naturaleza más **consistente** fue el análisis sistemático, **ilustrativo, analítico, profundo, orientado a** objetivos, **con** articulación entre datos y revisión de la literatura.

Estas **funciones aparecen** desde el **momento** en que el **investigador** aplica la observación y análisis **del** objeto de **investigación**; es **decir. sentencias** que **resultan** ser un **fenómeno ocurrido** precisamente en el **tiempo y asentado en el registro** judicial; **Por supuesto, el propósito de** la primera auditoría no es **específicamente recopilar** datos; **más bien identificar**, explorar su contenido, apoyado en **los fundamentos teóricos de** la revisión **bibliográfica. A continuación, el investigador autorizado que mejor conoce los fundamentos teóricos se dedica a técnicas** de observación y análisis de contenido; **De acuerdo con** los objetivos **específicos, comienza la recopilación de datos y extrae esta oración** del texto **en la herramienta de recopilación** de datos; es **decir. una** lista de **verificación que se verifica** varias veces. Esta **actividad finaliza** con una actividad **que requiere** mayor exigencia **de observación, sistemática y analítica**

y **está dirigida a** la revisión de la literatura, cuyo dominio es **necesario** para **implementar** el instrumento (**Anexo 3**) y la descripción **definida** en el **Anexo 4**.

Finalmente, los resultados **son el resultado de la calificación del material con base en los hallazgos** de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las **oraciones estudiadas de acuerdo** a la descripción realizada en el **Anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2023) ULADECH Católica

El Código de Ética en Investigación tiene como objetivo orientar las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, candidatos, docentes, personal docente y de cooperación no pedagógica o personas jurídicas) que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.

En ULADECH Católica, al promover la buena adopción de prácticas y la integridad de las actividades de I+ D+ i, asegura que la investigación se realice de acuerdo con los más altos requisitos de rigor, honestidad e integridad del investigador

Tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

Artículo 5.- Principios éticos

- a) Respetar y proteger los derechos de las personas interesadas: su dignidad, intimidad y diversidad cultural
- b) Cuidar el medio ambiente: salvar el medio ambiente, salvar las especies, salvar la biodiversidad y la naturaleza
- c) Participación libre y por voluntad propia: informándoles del objetivo y finalidad de participar en el estudio de forma que exprese claramente sus deseos libres y específicos.
- d) Ser benevolente y no maleficente: Garantizar el bienestar de los participantes, minimizar los posibles impactos negativos y maximizar los beneficios aplicando el principio de “no hacer daño” al proceso de investigación y a sus conclusiones.
- e) Integridad y Equidad: Mantener la imparcialidad, objetividad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- (f) Imparcialidad: Permitir salvaguardias y limitar el sesgo mediante un juicio sólido y mensurable y tratar a todos los participantes de manera justa.

IV RESULTADOS:

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: *Calidad de sentencia de primera instancia, sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; Expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Postura de las partes					x	10	[5 - 6]	Mediana	60	
									[3 - 4]	Baja		
									[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]		Muy alta
							X					
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]		Alta
		Motivación de la pena						<u>X</u>		[17 - 24]		Mediana
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]	Baja		
									[1 - 8]	Muy baja		
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta		

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					x	10	[7 - 8]	Alta		
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana		
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia, *sobre delito de lesiones leves por violencia familiar*; en el expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad.

Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

Cuadro 2: *Calidad de sentencias de segunda instancia, sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				

segunda instancia										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta			
							X							
		Motivación del derecho					X							
		Motivación de la pena					x							
		Motivación de la reparación civil					x							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta			
							x							
		Descripción de la decisión					X							
														60

V. DISCUSIÓN

En cuanto al análisis para la determinación de resultados en los cuadros 1 y 2 se evidenció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; en el expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023, tuvieron la calificación siguiente: sentencia de primera instancia de rango **muy alta** calidad y la sentencia de segunda instancia de rango **muy alta** calidad, los cuáles estuvieron basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes. Asimismo; demostrando así los resultados un adecuado control respecto a los procesos judiciales, dado que no se han visto afectados el debido proceso, significando así el debido proceso que respecta al tiempo para el debido pronunciamiento de las sentencias, llevándose así el correcto desarrollo de los parámetros en la primera y segunda instancia

Debiendo mencionar que, conforme al desarrollo de la investigación dada en la presente investigación se han tenido presentes las bibliografías y teorías sustentadoras, siendo los resaltantes los antecedentes tanto internacionales dado que la legislación de otros países es diferente, los índices que demuestran la información que va en aumento y nos permite tener conocimiento de las cifras a conocer respecto al tema tratado

En la medida en que las conclusiones encontradas en los escritos de las partes en el caso confirman claramente los hechos ocurridos, que son objeto de la acusación, no se explican claramente, ya que los hechos de la acusación son determinados por el departamento, el contenido de la acusación, que vincula al juez y le impide emitir juicios de cualquier forma basándose en hechos no incluidos en la acusación o utilizar hechos nuevos para sustentar los principios de la acusación (San Martín, 2006).

Respecto al análisis de la materia a investigar sobre delito de lesiones leves por violencia familiar, realizada en el Distrito Judicial de Cañete en el documento judicial N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02 , se observa que la investigación dada, respecto a las sentencias cumple con los parámetros de fondo y forma, cumpla con la verificación de los puntos señalados, por ello, indica que fue un rango **muy alta** calidad en primera instancia y **muy alta** calidad en segunda instancia en; la cuestión de fondo versa en que X, interpone denuncia contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones en su forma de agresiones físicas contra las mujeres integrantes del grupo familiar, la misma que dirige contra Y cuya finalidad es recibir la pena

correspondiente para este tipo de delitos, que va en contra de lo tipificado por las leyes que condenan estos actos de violencia contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones en su forma de agresiones físicas contra las mujeres integrantes del grupo familiar

En cuanto al análisis se debe evaluar si se ha llevado a cabo un proceso justo y completo, si se ha considerado toda la evidencia disponible y si ha aplicado correctamente la ley

Es importante que se haya garantizado el derecho a la defensa de la persona acusada, así como el derecho de la víctima a un proceso libre, a recibir protección y atención adecuada. También es fundamental que se hayan tomado en cuenta todas las pruebas presentadas por ambas partes, incluyendo testimonios, informes periciales y cualquier otra evidencia relevante

Para ZAVALETA, Roger (2009) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Indica que: “Si los puntos controvertidos resumen los problemas de justificación externa que presenta el caso; y, estos surgen como consecuencia de la duda o discrepancia entre las partes sobre las premisas normativas o fácticas del razonamiento jurídico, entonces es imposible que a partir de la conclusión del demandante (Petitorio de lademanda) se fijen correctamente los puntos controvertidos”

Además, se debe verificar que la sentencia se haya basado en la correcta interpretación y aplicación de la ley, considerando todos los elementos del delito de lesiones leves por violencia familiar y aplicando las sanciones correspondientes

En resumen, para determinar la calidad de una sentencia de primera instancia sobre un delito de lesiones leves por violencia familiar, es necesario evaluar el proceso completo y verificar que se haya llevado a cabo de manera justa y completa, que se han considerado todas las pruebas y que se haya aplicado correctamente la ley

1. RESPECTO A DETERMINAR LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

Respecto a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar en función de la calidad de su parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de lesiones

leves por violencia familiar, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales:

Se trata de determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en un segundo caso de delito de lesiones leves por violencia familiar en función de la calidad de su parte expositiva, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la doctrina, la normativa y la jurisprudencia en este ámbito. Para ello, es necesario analizar tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia, y evaluar si se han cumplido los requisitos de claridad, precisión, coherencia y fundamentación en su exposición de los hechos, las pruebas y el razonamiento jurídico utilizado

En este caso que se detecten deficiencias en alguna de estas áreas, se deberá valorar el impacto que podría tener en la calidad de la sentencia y en la garantía de los derechos de las partes implicadas en el proceso penal

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos se concluye: El principal objetivo del presente estudio fue: fue

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; en el expediente N° 00886-2018-24-0801-jr-pe-02; tercer juzgado unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2023; por lo que habiendo seguido los procedimientos establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó los resultados los cuales revelan: Con respecto a la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y alta respectivamente; porque: sus subdimensiones de las variables es clara, coherente respecto a la descripción de decisiones se evidenciaron y plasmaron dicha calificación por sus parámetros e indicadores

En la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia da cumplimiento con todos los parámetros establecidos; ordenando aprobar la sentencia de primera instancia; se considera que el juzgador ha cumplido con las formalidades exigidas por ley, el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado se advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias obtuvieron un resultado de muy alta y alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos

VII RECOMENDACIONES:

Que, respecto al texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial en su artículo 12 menciona que respecto a la motivación de resoluciones que: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

Ello es regirse a la normativa dado que debe de respetarse los parámetros en mención para poder emitir una sentencia conforme a ley, establecer el respectivo pronunciamiento, dado que el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que derivan del caso .

Recomendándose a los futuros profesionales de derecho prestar un análisis exhaustivo, claro para la realización de los fundamentos jurídicos al momento de la emisión de las respectivas resoluciones judiciales para evitar incurrir en error en las sentencias

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- ARIAS, H. T. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00460-2014-75-0801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE 2017*. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad Católica Uladech, Lima, Cañete . Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/5305/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_LESIONES_LEVES_VIOLENCIA_HIPOLITO_TAKESHI_REYNA_ARIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. San Marcos
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Claire, B. (2006). Violencia contra las Mujeres. Edit: AralErique, L. J. (2016). La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social".** Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Jorge%20Ocampo%20Erique.pdf>
- FERNÁNDEZ, C. E. (2021). *ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, 2021*. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALES, Lima, Cañete. Obtenido de <http://repositorio.upsb.edu.pe/bitstream/UPSb/259/1/PUMA%20FERNANDEZ%20YEFERSON%20ALBERTO-FLORES%20RODRIGUEZ%20CARLOS%20ENRIQUE.pdf>
- G, C. L. (2020). *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOGOTA CONTRA LA MUJER*. UNIVERSIDAD JAVERIANA, Bogota. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIANA-TESIS-VERSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Hidalgo, J. J. (2018). *Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Martín, San Martín, Tarapoto. Obtenido de <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3612/DERECHO%20%20Jennifer%20Jadira%20Lazo%20Hidalgo.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huayama, J. C. (2016). *Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal*
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- INEI. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1831/libro.pdf
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y especi conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Luis, S. D. (2021). *ANÁLISIS DEL DELITO DE LESIONES LEVES CONTRA LAS MUJERES Y EL ENTORNO FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO DE TACABAMBA*. Tesis para obtener el título de abogado , Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Pimentel. Obtenido de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8881/S%c3%a1nchez%20%c3%adaz%20Royer%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, F. y Alvarado, O. (1998). La familia célula fundamental de la sociedad. México: Consejo editorial de la comisión de derechos humanos del estado de Yucatán

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pariona, S. E. (2020). *Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado , UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, Junin, Chanchamayo . Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

SICCHA, R. S. (s.f.). *EL DELITO DE LESIONES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_lesiones_para_medicina_1_e_gal.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado

de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público

y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de*

Celaya.

Recuperado

de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Zavaleta (2009) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación*

jurídica, Editora Jurídica Grijley

Zareñana, E. A. (2017). *Atribución del oficial calificador municipal para que califique las lesiones primeras a causa de riña.* Tesis para optar título de licenciado en derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68194/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de Cañete, 2023?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de Cañete, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de Cañete, 2023?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886-2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de Cañete, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. distrito judicial de Cañete, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta y muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango muy alta en la parte expositiva, rango de muy alta en la parte considerativa y rango de muy alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Variable:</p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis: Expediente judicial ° 00886- 2018-24-801-JR-PE-02.</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidades aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de incompetencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>
fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	<p align="center">CALIDAD</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se basó el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

E N	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

C I A	CONSIDERATIV A	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven paracalificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de Cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.

Sicumple

- Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar / En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2 Postura de las partes

- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación

Si cumple

- Evidencia la calificación jurídica del fiscal.

Si cumple

- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*

Si cumple

- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*

Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*

Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).*

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*).

Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*).

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*).

Si cumple **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado**

en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).*

Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).*

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZ. PENAL UNIPERSONAL – DE DELITOS DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGRADICCIÓN SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00886-2018-24-0801-JR-PE-02

JUEZ : ANC

ESPECIALISTA : MENDI

ACUSADO X

DELITO : LESIONES-AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y OTROS

AGRAVIADO : Y

SENTENCIA N° 172-2019

RESOLUCION N° 14

San Vicente de Cañete, cuatro de julio

Dos mil diecinueve

ANTECEDENTES:

Lo leído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra del acusado X, como presunto autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de- agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-; en agravio de Y y Z. y vistos el expediente judicial y cuaderno de debates de autos.

1. ALEGATO DE APERTURA-IMPUTACION FISCAL. - En lo relevante dijo que va acreditar en juicio que el acusado X, es autor de la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresión física en contra de la mujer en el contexto de violencia familiar en agravio de su conviviente Y y su hijastra Z, hecho ocurrido el día 16 de junio del 2018, a las 19:30 horas aproximadamente, encircunstancias que las agraviadas se encontraban en su domicilio ubicado en Jr. Las rosas Mz z, lote D del distrito de San Vicente de Cañete, a donde se presenta el acusado en aparente estado de ebriedad y al ser recriminado por su conviviente por su estado, se torna agresivo y coge de la mandíbula a la agraviada y le propina golpes de puño en el rostro y cabeza, circunstancias en que ingresa a la habitación dormitorio agraviada Y acompañada de su hermana menor de nombre Rosalía con la finalidadde auxiliar a su madre y al tratar de separarlo de su agresor recibe un golpe de este enla cabeza que ocasiono que cayera al suelo, en tanto que menor hija de la agraviada al acusado por sus actos y sale a la calle a

pedir ayuda, posteriormente la agraviada Zlogra soltarse de su agresor y sale y sale a la calle siendo auxiliada por sus vecinos que comunican el hecho a la Policía Nacional, que en momentos posteriores se hace presente en el lugar e interviene a ahora acusado y lo traslada a la Comisaria de San Vicente para las diligencias correspondientes.

Los hechos así descritos tipifican el delito de lesiones tipificado en el Artículo 122-B primer Párrafo del Código Penal – Agresión en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar-; lo que probara en juicio con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento; por lo que solicita que al acusado se le imponga dos(2) años y cuatro (4) meses de pena privativa de libertad, y la pena de inhabilitación de seis (6) años y diez (10) meses principal y conjunta consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con las víctimas conforme al artículo 36 inciso 11, del Código Penal; así como el pago de una reparación civil en el monto de Un Mil soles(S/. 1,000.00) a favor de cada agraviada

2. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO ACUSADO. - En lo relevante dijo que los hechos ocurrieron el día 16 de junio del 2018, en circunstancias que su patrocinado se encontraba en estado de ebriedad, cuando llegó de Chíncha alegre de saludar a su conviviente, es reprimido y se suscitan las agresiones que fueron recíprocas en la que también resulta en forma casual con lesiones la hija de su conviviente, que su patrocinado se encontraba en estado alteración de conciencia y conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Código Penal, las agresiones han sido recíprocas y productos de ello su patrocinado ha resultado con lesiones, en las investigaciones existen tres certificados médico legales, prescribiéndose a su patrocinado un día de atención facultativa por tres días de atención facultativa; su patrocinado no ha actuado con intencionalidad de lesionar y causar un daño mayor, por lo que solicita se aplique los beneficios de pena conforme a lo establecido en el artículo 57 del Código Penal.

3. DERECHOS Y POSICIONES DEL ACUSADO. - Hecho de conocimiento del acusado sus derechos, se le pregunta si admite ser autor del delito que se le imputa y ser responsable de la reparación civil solicitada; dijo que no admite responsabilidad

4. DEBATE PROBATORIO: Etapa en la que se ha realizado:

5. Examen del acusado X

- EXAMEN DE LOS TESTIGOS:A
- B

- C
- D
- E

Examen del perito:

- Medico D

Oralización de documentales

- Informe N° 183-2018-REG.POL.L/DIVPOL-CY-CSV-OF
- Acta de intervención N° 54 del 17 de junio del 2018
- Acta de intervención policial del 16 de junio del 2018
- Acta del registro personal del 16 de junio del 2018
- Ficha de Valoración de riesgo y anexo de factores de vulnerabilidad del 16 de juniodel 2018

5. ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo que en el juicio se ha enervado la presunción de inocencia del acusado X, y por tanto se encuentra acreditado la imputación de haber agredido físicamente a las agraviadas su conviviente Y y a la hija de esta, quien es su hijastra; lo que aparece de las declaraciones testimoniales de las agraviadas , que si bien la agraviada Y ha tratado de excusarse indicando que su persona habría provocado la furia del acusado y que solamente la ha jaloneado minimizando de esta forma la actuación del acusado, por lo que ha sido confrontado con su declaración previa recogida con las debidas garantías en donde ha referido que ha sido agredido con golpes de puño en su cabeza.En tanto que la agraviada Z en su testimonial le atribuye poca responsabilidad por elhecho al acusado, dice que es el soporte económico de la casa, por lo que confrontado con su declaración previa en donde su manifestó que no ha sido testigo presencial, sin embargo habría evidenciado que tenía huella de lesiones; también se examinó a los efectivos policiales W y T quienes han referido la forma y circunstancias de la intervención de ahora acusado y trasladado a la Comisaria de otra parte la perito medico quien ha sido examinado sobre los certificados medico legales expedidos a favor de las agraviadas, lo que resalta es que las lesiones que ha descrito con compatibles con agresiones puño y jalones de pelo que el acusado habría hecho a lasagraviadas, certificado que han sido

realizado el mismo día de los hechos; la prueba documental que ha sido oralizado como el informe policial y las actas de intervención, acta de registro personal, la ficha de valoración de factores de riesgo ha resultado como que tiene riesgo severo; siendo así se encuentra acreditado que el encausado es responsable del delito; por lo que reitera su pedido de pena y reparación de su alegato de apertura.

6. ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: En lo relevante dijo que invoca el Art. VIII del T.P de CPP, la agraviadas han señalado que el acusado se encontraba en estado de ebriedad, que la agraviada Y le reclamó y provocó cuando llegó en estado de ebriedad, incluso dijo que le rompió el polo, le apagó el televisor, y hubo una provocación manifiesta para que se dé una agresión recíproca, la defensa sostiene ello ya que su patrocinado cuenta con certificado médico legal que no se actuó en juicio, lo que acredita que la agresión fue de ambas partes, esto conforme a lo señalado por la agraviada en este juicio; de otra parte la agraviada Z dijo que esta arrepentida de su dicho, dijo que fue inducida por la Policía Nacional lo que debía declarar para poder detenerlo, también dijo que fue ella quien provocó; la otra testigo que es su padrastro dijo que acudió a separar a su mamá cuando ambos se estaban agrediendo y en forma casual le cayó un golpe en el cuello hecho que no ha sido intencional; la defensa sostiene que no ha habido intención de causar mayores daños; por lo que solicita la conversión de la pena privativa de libertad en días multa a fin de que no se destruya la unidad familiar, la agraviada dijo que lo considera como su padre y que lo apoya económicamente, también se encontraba inmerso en el Art. 21 del Código Penal al haber actuado en estado de ebriedad, lo que ha sido declarado en juicio por las agraviadas

7. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO. - No se realizó por su incurrencia

Por lo que siendo su estado el de dictarse la resolución final teniéndose en cuenta los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS

1. La constitución Política del Estado en su Artículo 2º inciso 24, literal

e) prescribe “*Toda persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”, lo que implica la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso de juicio oral,

2. El artículo VII del título preliminar del Código penal prescribe “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva”, es decir, debe probarse en juicio oral la responsabilidad penal individual del encausado en la comisión del ilícito y, el dolo (conocimiento y voluntad de realizar un tipo penal)

3. En el caso de autos se imputa al acusado X, ser autor de la comisión del delito contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresión física en contra de la mujer en el contexto de violencia familiar en agravio de su conviviente Y y de su hijastra, hecho ocurrido el día 16 de junio del 2018, a las 19:30 aproximadamente, en circunstancias que las agraviadas se encontraban en su domicilio sito en Jr. Las rosas Mz z, lote D del distrito de San Vicente de Cañete, en donde se presenta el acusado en aparente estado de ebriedad y al ser recriminado por su conviviente por su estado, se torna agresivo y coge de la mandíbula a la agraviada y le propone golpes de puño en el rostro y cabeza, circunstancias en que ingresa a la habitación dormitorio la agraviada acompañada de su hermana menor con la finalidad de auxiliar a su madre y al tratar de separarlo de su agresor recibe un golpe de este en la cabeza que ocasiono que cayera al suelo, en tanto que menor hija de la agraviada recriminaba al acusado por sus actos y sale a la calle a pedir ayuda, posteriormente la agraviada Y, logra soltarse de su agresor y sale a la calle siendo auxiliada por sus vecinos que comunican el hecho a la Policía Nacional, que en momentos posteriores se hace presente en el lugar e interviene ahora acusado y lo traslada a la Comisaría de San Vicente para las diligencias correspondientes.

4. Los hechos así descritos se adecuan al tipo penal del artículo 122-B primer párrafo del Código Penal- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar-. Que prescribe:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o

algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como dañoso a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”

Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto legislativo N° 1323, publicado el 6 de enero del 2017

Por su parte el artículo 108-B establece:

“**Feminicidio** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1)

Violencia familiar, 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual 3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente en todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36”.

Artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero del 2017.

En la doctrina nacional respecto del delito de lesiones el Profesor Salinas Siccha indica que el legislador no ha conceptualizado las lesiones menos graves en el entendido que a la doctrina le corresponde tal tarea. Nosotros la entendemos como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o de descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar asistencia médica o de descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave cuando concurre alguna circunstancia que le da cierta gravedad al hecho mismo como por ejemplo, el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.), en el caso de las lesiones menos graves por violencia familiar la circunstancia agravante lo constituye el hecho de que el sujeto pasivo son integrantes de una familia existiendo entre ellos un deber de protección. Siendo así, está prohibido causar lesiones a las personas, en el caso se sanciona al agente que lesiona física o psicológicamente a una mujer por el hecho de ser mujer o ser integrante del grupo familiar; es decir, está prohibida

cualquier tipo de violencia en agravio de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, pues se afecta suderecho a la salud integral de dicha persona.

La corte Suprema de la Republica en el **Recurso de Nulidad N° 1865-205-HUANCAVELICA**, se ha pronunciado en el sentido “Delito de lesiones por violencia familiar: **Sumilla: i)**en esta clase de infracciones penales que ocasionan grave alarma social,la lógica es su reiteración y el nivel de progresión en la agresión a la mujer es una constante,si es que no se trata psicológica y/o psiquiátricamente el agresor- de modo especial- y a la agredida- para evitar su victimización sucesiva y la banalización de mal que produce . por razones de prevención general y especial no es adecuado suspender la ejecución de la pena. La respuesta punitiva debe ser mas intensa; **ii)**La ley N° 30364 precisó como pena conjunta principal la inhabilitación- que no incluía la legislación anterior – debiendo entenderse que las incapacitaciones previstas son las señaladas en los numerales 10 y 1 del artículo 36 del Código, según la ley N° 30076 de diecinueve de agosto del dos mil quince; **iii)**La indicada ley, además impone junto a la pena privativa de libertad y la inhabilitación, la aplicación de la medida de “tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado (artículo 31 y 32) que los fiscales están obligados a solicitar los jueces a imponer)”

4. en juicio oral se ha actuado los medios probatorios que continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, no existiendo observación respecto del procedimiento para su actuación , y son idóneos, fiables y válidos para ser ameritados en forma conjunta; la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del código procesal Penal, siendo esta la siguiente:

Declaración del acusado X.- En lo relevante dijo que el día 16 de junio del 2018 era sábado,salió de su trabajo en Chincha, pasó por la casa de su mamá y estuvo en una reunión por lo que llego tarde a su domicilio, lo que su conviviente le reclamo por estar mareado y le ha jalado del polo llegando a romperlo, por lo que comenzaron a discutir, la señora no se podía controlar, cuando bajo la hija de su conviviente y también participo en la discusión y luego salió a llamar al serenazgo y a la policía, quienes llegaron lo intervinieron y llevaron a la comisaria; que no agredió a las agraviadas, solo las jaloneo y se han caído **Testimonial de Y:** En lo relevante dijo que

vive en Las rosas Distrito de san Vicente de Cañete y labora como enfermera en la localidad de Mala, al acusado lo conoce por ser su conviviente; la agraviada Z es su hija que el día de los hechos 16 de junio del 2018 su conviviente llegó mareado por lo que ella se molestó y le reclamó, y se fue a bailar y cuando salió estaba echado por lo que le agarró del polo y empezaron a discutir, hicieron bulla, por lo que vino, los vio y salió a la calle llamando al serenazgo y a la policía cuando llegaron un vecino dijo que lo denuncié para que no llegue mareado, pero que el acusado no le ha tirado ni le puñeteado, que ella le reclamaba por que tomaba y resbaló en un tapiz del piso cuando entra su hija y se asustó, y su hija menor cayó al suelo; ante estas respuestas fue confrontado por el Fiscal con su declaración previa que había prestado el mismo día de los hechos con las garantías de ley en donde a la pregunta 4:

¿En este acto se le invita a que declare a todo lo que considere correspondiente sobre los hechos y delito que se atribuye? Que, a las 19:30 aprox. El día 16 de junio del 2018 me encontraba en mi vivienda, en mi dormitorio, momento en que llega mi conviviente X, el cual me empieza a reclamar por que le había contestado bien cuando me llamo por teléfono, ocasionando una discusión, a su vez pude oír que se encontraba un poco ebrio seguido me sigue reclamando si estaba molesta por que estaba mareado, pues me había dicho anteriormente que no iba a libar licor pues se vuelve agresivo, me encontraba incomoda, es allí que me reprocha que si había un problema, por ende trate de no hacerle caso, me duche, al salir, él me aprieta con su mano derecha de mi mandíbula mencionándome que ahora si me iba a quedar tranquila con mis hijas y mi yerno pero es allí que la hija de ambos de nombre Z, le empieza a increpar a su papá pero no obstante X me empieza a amenazar, que esto no se va a quedar así, pero él vuelve, apretándome la mandíbula, por eso le baje su mano, seguido me jaló el cabello y al soltarme me impacta golpes de puño en mi frente, mejilla hasta mi cabeza, pero en todo momento trate de cubrirme, además trató de golpearme con su mano en mi espalda, pero es allí que mi hija Z trata de defenderme pero X la empuja con su mano, arrojándola al suelo, luego al ver lo ocurrido me agarró de su casaca, pero X me vocifera que me va a matar, luego mi hija Z, sale del cuarto, hacia la calle, al salir avisa lo ocurrido a la vecina, posteriormente como me decía que me iba a matar, trato de irse a la cocina, luego las vecinas ingresan a la casa y lo sacan de la vivienda, calmándolo, como mi hija Z también llama a la policía, los mismos que llegaron, y como en mi defensa una vecina de nombre H me lleva a su casa; momento que al estar allí llega mi hija Z, la cual se dirige hacia él, y le empieza a increpar, observé que los policías me han intervenido,

me avisan y con mi hija Z nos dirigimos a la Comisaria

A las preguntas de la defensa dijo que con el acusado tienen 15 años de convivencia y han procreado una menor hija de 10 años de edad, esa convivencia ha sido tranquila; que ese día se puso a reclamarle al acusado el estado en que llegó y sucedió el hecho, *declaración que es fiable, verosímil y útil en cuanto refiere que el día de los hechos estuvo con el acusado tratando de variar su inicial declaración ha sido confrontada con su declaración previa ha referido haber sido agredida físicamente por el acusado quien le apretó la mandíbula, por eso le bajo su mano, y seguido le jalona el cabello y al soltarse, le impacta golpes de puño en su frente, mejilla hasta su cabeza,, pero en todo momento trato de cubrirse, además tratode golpear con su mano la espalda.*

Testimonial de Z: En lo relevante que vive en Las rosas Distrito de san Vicente de Cañete, tener 22 años de edad y ser estudiante, que al acusado lo conoce por ser su padrastro, el día 16 de junio del 2018, en la noche se encontraba en su cuarto cuando escucha una discusión entre su madre y el acusado; por lo que bajo y trató de intervenir para separarlos y no sigan forcejeando en eso recibe un golpe del acusado resbala y cae al suelo, se estaban agrediendo ambos jaloneándose de los brazos, antes no presencio un hecho similar; que también ingreso a la habitación su Hermanita al ver que ella cayó al suelo asustada y como seguían discutiéndose de palabra, por lo que hermanita salió a la calle a pedir auxilio; que al acusado lo conoce desde que tiene 08 años quien cumple el rol de padre y se hizo cargo de ella y de sus hermanas hasta la actualidad; les brinda apoyo económico y moral, ella estaba en el segundo piso y el acusado estaba en estado de ebriedad.

Testimonial de W: En lo relevante dijo que el acusado es su padrastro, la agraviada es su madre, que el día de los hechos llegó a la 07:30 de la noche cuando ya habían pasado los hechos su hermana Y estaba muy asustada y salió a la calle siendo auxiliada por los vecinos; vio a su madre asustada y llorando porque habían tenido una discusión; otras veces también han tenido discusiones cuando toma; ante estas respuestas fue confrontado por el fiscal con su declaración previa que había prestado el mismo día de los hechos con las garantías de ley en donde a la pregunta 5 y 8:

¿Diga Ud. Si es verdad que el señor X agredió físicamente a su señora madre el día 16 de junio del 2018 a las 19:30? Dijo: Que si agredió y no es la primera vez

¿Diga Ud. Ha denunciado anteriormente por este caso de violencia familiar? Dijo:
Yo no pero si mi hermana y mi mamá por agresión física y hace meses asentó una denuncia que élse fue de la casa

A las preguntas de la defensa dijo que no estuvo en el lugar en que sucedieron los hechos, llegaba de su trabajo, dio la declaración porque le contaron. *Declaración que es confiable, verosímil y útil en cuanto refiere que llegó al lugar luego cuando ya había pasado el sucesode violencia familiar y que dio su declaración previa porque le contaron*

Testimonial de SOP: En lo relevante dijo ser efectivo de la POLICIA Nacional y Laborar en la Comisaria de San Vicente de Cañete, el día 16 de junio del 2018 a horas 20:00 estaban patrullando por San Vicente de Cañete, cuando reciben una llamada de que se estaba realizando un caso de violencia familiar en Urbanización Lindas Rosas a donde acudieron inmediatamente y se entrevistaron con la persona de W que le dijo que su hermana y madre habían sido víctima de agresión por parte del acusado X se hizo presente se le comunico el motivo de su intervención y fue conducido a la Comisaria no recuerda que tuviera aliento dealcohólico; observó que las agraviadas estaban tímidas. *Declaración que es fiable verosímily útil en cuanto refiere el motivo y la forma en que se dio la intervención al ahora acusado*

DECISIÓN:

Ha resuelto

1. Condenando al acusado X, identificado con DNI N° 00000000, nacido en fecha r, en el distrito de f, provincia y departamento de r, le **IMPONGO 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA Y LA PENA DE INHABILITACION CONFORME AL Art 36 INCISO 11 DEL CODIGO PENAL, PROHIBICON DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LAS AGRAVIADAS POR EL PLAZO DE CONDENA DE 01 AÑO , PENA QUE SE COMPUTARA UNA VEZ QUEDE CONSENTIDA O EJECUTORIADA Y DESDE CUANDO SEA INTERNADO EL SENTENCIADO en el establecimiento penitenciario de Cañete -Nuevo Imperial o en el que la autoridad penitenciaria lo determine dando a conocer la situación del sentenciado para que sea sometido a tratamiento de reeducación de carácter**

multidisciplinario y diferenciado, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo computo lo establecerá el Juzgado de ejecución de sentencia

2. **SE FIJA LA REPARACION CIVIL** en el monto de **QUINIENTOS SOLES (S/500.00)**, a favor de cada una de las agraviadas Y y Z que será pagado por el sentenciado X en ejecución de sentencia

3. **SE CONDENA al sentenciado X** al pago de las costas del proceso

4. **SE DISPONE MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** en contra del sentenciado X quien deberá de cumplir las siguientes reglas de conducta hasta cuando quede firme la sentencia: 1) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado en ejecución de sentencia; 2) Comparecer en forma personal y obligatoria cada 30 días al juzgado en ejecución de sentencia para su registro biométrico, firmar el libro de regla de conducta e informar de sus actividades

5. **SE DISPONE** que consentida o ejecutoriada sea la presente se curse las comunicaciones al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados apena privativa de libertad efectiva (RENADESPLLE): así como al registro nacional de Internos procesados y sentenciados (**RENIPROS**), para su inscripción y los fines de ley

6. **Consentida o ejecutoriada** sea la presente sentencia **ORDENO** se remita el boletín de condena al registro central de cadenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete para su inscripción y los fines de ley

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto*

de la impugnación.

Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.*

Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante).

Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

Si cumple**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).*

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).*

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*

Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*

Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).*
Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).*

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido.)*

Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).*

Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).*

Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*).

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*).

Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*).

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*).

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE -SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00886-2018-24-0801-JR-PE-02

Asist. Causas : MUÑ

Imputados X

DELITO : Contra la Vida el cuerpo y la salud-Lesiones -Agresión física contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADOS : Y

Procedencia : Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete

RESOLUCION N° 26

SENTENCIA DE VISTA

Cañete quince de octubre del dos mil veinte

VISTOS Y OIDOS: En audiencia privada virtual, vía el sistema Google meet, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Integrada por los jueces superiores A, B y C (Integrantes), el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado X. se incorporaron a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cañete, asimismo participo el sentenciado: X asistido de su abogado defensor W igualmente participaron las agraviadas Y y Z interviene como ponente Superior Q y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Itinerario de procedimiento

1. Frente al requerimiento de acusación (Proceso Inmediato), postulada por el Fiscal Provincial de Segundo Despacho de Adecuación – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete a fojas 7 al 24, el Juzgado de investigación preparatoria lleva a cabo la audiencia de incoación del proceso

inmediato como se aprecia de fojas 3 al6, y concluida la misma, es remitida al Tercer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar, Conducción en estado de ebriedad-Sede Central, en seguida, convocado y realizado la audiencia de juicio inmediato, se emite el auto de enjuiciamiento de fojas 68 al 70; asimismo iniciado el juzgamiento de ley, se ha procedido a la actuación probatoria, y concluido con la misma, el juzgador emite la sentencia condenatoria de fecha 4 de julio del 2019 que corre a fojas 116 al 131

2. Contra la sentencia antes citada, el sentenciado X, interpone recurso de apelación **el mismo que se encuentra formalizado mediante recurso de fojas 135 al 144 y concedido mediante auto de fojas 148 y 149 es elevado a la Sala Penal de apelaciones y en esta sede, dando cumplimiento a procedimiento previsto en el Artículo 401 tercer párrafo del Código Procesal Penal, se comunico a las partes mediante resolución de fojas 154** a fin de que puedan ofrecer medios probatorios y vencido dicho plazo, sin que ninguna de las partes hayan efectuado ofrecimiento de prueba para su actuación, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia, la misma que se ha llevado a cabo el día 07 de octubre del 2020 donde se ha debatido la pretensión impugnatoria, asimismo se ha concedido el uso de la palabra para la defensa material del sentenciado y cerrado el debate, el colegiado ingresó a deliberar y votado la causa en secret, ha quedado expedito para dictarse la sentencia de vista, cuya lectura se ha fijado para el día de la fecha.

De la sentencia materia de grado

3. El juzgador de instancia declara como hechos probatorios que el día 16 de junio del 2018, a las 19:30 horas aproximadamente, en circunstancias que las agraviadas se encontraban en su domicilio ubicado en Jr. Las rosas Mz z, lote D del distrito de San Vicente de Cañete, a donde se presenta el acusado en aparente estado de ebriedad y al ser recriminado por su conviviente por su estado, se torna agresivo y coge de la mandíbula a la agraviada y le propina golpes de puño en el rostro y cabeza, circunstancias en que ingresa a la habitación dormitorio la agraviada Y acompañada de su hermana menor de nombre Rosalía con la finalidad de auxiliar a su madre y al tratar de separarlo de su agresor recibe un golpe de este en la cabeza que ocasiono que cayera al suelo, en tanto que menor hija de la

agraviada al acusado por sus actos y sale a la calle a pedir ayuda, posteriormente la agraviada Z logra soltarse de su agresor y sale y sale a la calle siendo auxiliada por sus vecinos que comunican el hecho a la Policía Nacional, que en momentos posteriores se hace presente en el lugar interviene a ahora acusado y lo traslada a la Comisaria de San

Vicente para las diligencias correspondientes; por tanto, el jugador emite el siguiente FALLO:

1. **CONDENANDO** al acusado X, identificado con DNI N° 00000000, nacido en fecha r, en el distrito de f, provincia y departamento de r, instrucción secundaria, de ocupación obrero, domiciliado en Jr. Las rosas Mz z, lote D del distrito de San Vicente de Cañete,, nombre de sus padres H y I, **COMO AUTOR DE LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE LESIONE, EN SU FORMA DE AGRESION FISICA CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, TIPIFICADO EN EL ARTICULO 122-B PRIMER PARRAFO DEL CODIGO PENAL, EN AGRAVIO DE y, z A CONSECUENCIA le IMPONGO 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA Y LA PENA DE INHABILITACION CONFORME AL Art 36 INCISO 11 DEL CODIGO PENAL, PROHIBICION DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LAS AGRAVIADAS POR EL PLAZO DE CONDENA DE 01 AÑO , PENA QUE SE COMPUTARA UNA VEZ QUEDE CONSENTIDA O EJECUTORIADA Y DESDE CUANDO SEA INTERNADO EL **SENTENCIADO en el establecimiento penitenciario de Cañete -Nuevo Imperialo en el que la autoridad penitenciaria lo determine dando a conocer la situación del sentenciado para que sea sometido a tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo computo lo establecerá el Juzgado de ejecución de sentencia****

2. **SE FIJA LA REPARACION CIVIL en el monto de QUINIENTOS SOLES (S/ 500.00), a favor de cada una de las agraviadas Y y Z que será**

pagado por el sentenciado X en ejecución de sentencia

De la pretensión impugnatoria y los fundamentos del recurso de apelación

3. la defensa técnica del sentenciado X postula como pretensión impugnatoria que se declare NULA la sentencia materia de apelación; exponiendo para ello los siguientes fundamentos:

a) afirma que el error en la sentencia está en que en juicio oral la agraviada declaró que esta arrepentida que fue la policía que le indujo a que hable de esa forma, que le dio una cachetada, hecho que es falso y así lo ha reconocido, asimismo, por principio de unidad familiar (sic) ellos tienen una hija de 12 años, él es el único sostén de la familia, viven juntos, son felices en este momento

b) los errores están en el cuarto, quinto y sexto y décimo fundamento de la sentencia que no ha sido valorado por el juez, porque en juicio oral fue desarrollado textualmente (sic), y que no ha sido recogido en la sentencia hecho que la agraviada dijo que se encuentra arrepentida de haber denunciado y que la policía que le indujo a que declare de esa forma a fin de detenerlo al ahora sentenciado, por lo que pide se declare NULA la sentencia o este Superior Colegiado, atendiendo el principio de justicia y la doble instancia, tome las decisiones y si lo considera que pase a otro juzgado, por lo que reitera que se declare nula la sentencia; y esta en la audiencia la agraviada que podrá ratificar o negar los hechos

Posición de la representante del Ministerio Público

4. la fiscalía Superior interviniente en la audiencia, solicita que se declare infundado el recurso de apelación, y se confirme la sentencia, con ese propósito ha expresado los siguientes fundamentos:

a) Luego de reproducir los hechos materia de imputación, afirma que la sentencia se encuentra con suficiente motivación respecto del porque se ha llegado a la responsabilidad penal del apelante, la defensa aduce un error en la valoración de la declaración del testigo de la agraviada Y, hay que tener en cuenta que son dos agraviados, empero lo alegado por el apelante ni se ajusta a lo real, pues en la valoración

individual de dicha testigo, ante la pretensión de variarsu versión, el representante del Ministerio Público confronto con su declaración anterior donde indico con lujo de detalles las agresiones del que fue victima por parte de su conviviente; y esta declaración también la compulso en la valoración conjunta.

- b) También se tiene la declaración de Y, quien también ha señalado la forma de como fue agredida, sumado a ello se tiene la declaración de los efectivos policiales quienes han indicado que han encontrado en el lugar a los agraviados quienes habían señalado que fueron agredidos por el ahora sentenciado; igualmente se ha valorado los certificados médicos legales
 - c) Afirma seguidamente que debe recordarse lo dispuesto por el artículo 425 del código procesal penal, que señala que la sala no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba testimonial, en ese sentido, solicita que se confirme la sentencia.

Posición de las partes agraviadas

- 5. En su intervención Y dijo que pide que uno se deja llevar por la colera que en ese momento por hacerle caso al policía y al serenazgo se vio llevada por la colera que pudo hacer esas cosas de las cuales se siente arrepentida, que desde ese momento que pasaron las cosas de las cuales se siente arrepentida, que desde ese momento que pasaron las cosas están más unidos que nunca, porque las cosas de concurrir a la Fiscalía y al Poder judicial les marco mucho, por lo que pide que la atiendan que es por la colera del momento; que su esposo hoy más que nunca se encuentran unidos, que es separada del papa de sus primeras hijas y el acusado se hizo responsable de sus hijas, que cuando llego ebrio ella por estar molesta se ocasiono todo. Aclaro que como consecuencia de estos hechos no ha iniciado ningún proceso más de medidas de protección
- por su parte la agraviada Z señalo que recalca que la acusación de ellas fue conllevada por diferentes comentarios que le hicieron las personas allegadas y la policía, que ella no estuvo en el lugar, ella solamente intentó, que en ese momento se ocasionó las lesiones, al acusado lo considera como su padre, el ha estado de niña, hoy se encuentran en casa pasando esta

situación, que lo quieren tener en la familia como lo ha venido haciendo hasta ahora.

Defensa material del sentenciado

6. El sentenciado X, como su defensa material en la audiencia de apelación de sentencia señaló, que se encuentra muy arrepentido de lo sucedido, que en ningún momento le puso la mano a su señora, que cuando llego a la casa al verle mareado y le empezó a abrazarla a saludarla como costumbre, trato de calmarla pero no sedio, pero empezó a jalonearla del polo ocurrió que se jalonearon, le rompió el polo se hizo una bulla, en esa bulla baja su hijastra al cuarto, se acerca porque estaba, es allí que ella se resbala, se cae y repite que el ningún momento le ha puesto la mano, que su esposa se arrepiente de lo dicho en sus manifestaciones pero fue inducida por la policía que le dijo que agregue algo mas o le aumente para que lo hagan caso, tiene una niña de 12 años, siguen viviendo normal juntos muy felices, por lo que promete que nunca más va a suceder, siguen viviendo juntos y no se han separado y pide que se le dé una oportunidad

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

Delimitación de la competencia funcional de la sala y las pretensiones postuladas

7. El artículo 409 del código procesal penal señala taxativamente;
“1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”, en virtud de esta forma, la Sala no puede ingresar a analizar aspectos que son ajenos al tema de grado. Es decir, esta norma reconoce “la vigencia del principio de congruencia que determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de apelación planteado, ello en aras de garantizar el respeto al derecho de defensa y la seguridad jurídica”, las falencias que contiene la sentencia denunciada por el apelante el límite del pronunciamiento del a quien. La sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en la casación N°300-2014 LIMA, precisamente al interpretar el artículo 409 del código procesal penal se ha pronunciado en el sentido que “la Menciona

disposición delimita el ámbito de alcance de pronunciamiento del Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes(..). La doctrina nacional señala que “la expresión de los agraviados limita los poderes del tribunal *ad quem*, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De allí la posibilidad de cosa juzgada parcial”, de modo tal que el pronunciamiento que debe expresarse este colegiado debe estar estrictamente circunscrito a los agravios formulados por el apelante, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución especificar en su recurso el objeto del mismo la parte solicita la actividad del Juez *ad quem* y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y esta circunscrita al modo como el recurso haya sido propuesto”, vale decir que, “quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga – o el objeto del proceso recursal, *conditio sine qua non para materializar* el contradictorio recursal”

4. Teniendo como premisa los límites de competencia funcional aquí descritas, es deseñarse que la pretensión impugnatoria concreta del apelante es que se DECLARE NULA la sentencia, por inadecuada valoración de una prueba testimonial, por tanto, el análisis que debe realizar este colegiado estará dirigido a verificar la estructura racional de la sentencia de instancia, tendiente a determinar si en efecto, se ha incurrido en el defecto denunciado.

Sobre el derecho a la motivación de resoluciones judiciales Si se ha puesto en tela de juicio el derecho a la motivación es de mencionarse que el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la debida motivación de resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no solamente del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el tramite del proceso.

El derecho a la debida motivación judicial es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que

proporcionan el ordenamiento jurídico o los que deriven del caso
Sin embargo no todo, ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación de resoluciones judiciales

SE CONDENA al **sentenciado X** al pago de las costas del proceso

1. **SE DISPONE MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** en contra del sentenciado X quien deberá de cumplir las siguientes reglas de conducta hasta cuando quede firme la sentencia:
1) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado en ejecución desentencia

Por las consideraciones antes expuestas. La sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete de conformidad con los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal por unanimidad Resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado X, en consecuencia:
2. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha xxxx que corre a fojas 116 al 131 por la que condena al acusado X como autor de la comisión del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES EN SU FORMA DE AGRESIONES FISICAS CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tipificado en el artículo 122-b primer párrafo del código penal: en agravio de Y y Z, en consecuencia **LE IMPONE 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, y la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 11 del Código Penal – prohibición de aproximarse o comunicarse con las agraviadas por el plazo de condena de 01 año Y **FIJA : LA REPARACION CIVIL en EL MONTO DE QUINIENTOS SOLES (S/500.00)** a favor de cada una de las agraviadas
3. **CONFIRMAR** lo demás que contiene la sentencia
4. **REMITIR** copias certificadas de las piezas pertinentes al Órgano de

control –La inspectoría general de la Policía Nacional- Cañete y al Órgano de control del ministerio Público, para que proceda a sus atribuciones disciplinarias

5. **ORDENAR** se devuelva la carpeta al juzgado de origen para su ejecución

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 3: introducción, la postura de las partes y motivación de los hechos.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil.
 - 4.1.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y postura de las partes

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la

- 9.2. Variable que se identifica como Anexo 1
- 9.3. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.4. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.5. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▢ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▢ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

▢ (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▢ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▢ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▢ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▢ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro 3**

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 - Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
 - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2
 - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

▮ **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	40	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

- 3) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 4) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 5) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 6) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 7) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1. *Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. distrito judicial de cañete, 2023*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><u>SENTENCIA 1RA INSTANCIA</u></p> <p>3° JUZ. PENAL UNIPERSONAL – DE DELITOS DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGRADICCIÓN SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00886-2018-24-0801-JR-PE-02</p> <p>JUEZ : ANC</p> <p>ESPECIALISTA : MENDI</p> <p>ACUSADO X</p> <p>DELITO : LESIONES-AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y OTROS AGRAVIADO : Y</p> <p>RESOLUCION N° 14</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones</p>					X					10

	<p>San Vicente de Cañete, cuatro de julio Dos mil diecinueve</p> <p>Hecho Atribuido: El día 16 de junio del 2018 la ciudadana Y se encontraba en su domicilio cuando el ciudadano X en estado de ebriedad cogió de la mandíbula a Y siendo auxiliada por la policía o que motivo su intervención en flagrancia</p>	<p>de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>Acta audiencia de incoación de proceso inmediato</p> <p>mediante Resolución N° 01 de fecha 18-06-2018, citar audiencia de incoación de proceso requerimiento de imposición de comparecencia con restricciones</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

		<p><i>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>	

<p>Artículo 122. Lesiones leves*</p> <p>1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p>		<p>contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											
	<p>En la doctrina nacional respecto del delito de lesiones el Profesor Salinas Siccha indica que el legislador no ha conceptualizado las lesiones menos graves en el entendido que a la doctrina le corresponde tal tarea. Nosotros la entendemos como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere para curarse de once a veintinuevedias de asistencia médica o de descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar asistencia</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E:</p>					<p>X</p>						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>médica o de descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo como por ejemplo , el medio empleado (piedra, chaveta, verduguillo etc.), en el caso de las lesiones menos graves por violencia familiar la circunstancia agravante lo constituye el hecho de que el sujeto pasivo son integrantes de una familia existiendo entre ellos un deber de protección.</p> <p>La corte Suprema de la Republica en el Recurso de Nulidad N° 1865-205- HUANCAVELICA, se ha pronunciado en el sentido “Delito de lesiones por violencia familiar: Sumilla: i) en esta clase de infracciones penales que ocasionan grave alarma social, la lógica es su reiteración y el nivel de progresión en la agresión a la mujer es una constante, si es que no se trata psicológica y/o psiquiátricamente el agresor- de modo especial- y a la agredida- para evitar su victimización sucesiva y la banalización de mal que produce . por razones de prevención general y especial no es adecuado suspender la ejecución de la pena. La respuesta punitiva debe ser mas intensa.</p> <p>ii) La ley N° 30364 precisó como pena conjunta principal la inhabilitación- que no incluía la legislación anterior – debiendo entenderse que las incapacitaciones previstas son las señaladas en los numerales 10 y 1 del artículo 36 del Código, según la ley N° 30076 de diecinueve de agosto del dos mil quince; iii) La indicada ley, además impone junto a la pena privativa de libertad y la inhabilitación, la aplicación de la medida de “tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado (artículo 31 y 32) que los fiscales están obligados a solicitar y los jueces a imponer)</p>	<p><i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Los hechos así descritos tipifican el delito de lesiones tipificado en el Artículo 122-B primer Párrafo del Código Penal – Agresión en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar-; lo que probado en juicio con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento; por lo que solicita que al acusado se le imponga dos (2) años y cuatro (4) meses de pena privativa de libertad, y la pena de inhabilitación de seis (6) años y diez (10) meses principal y conjunta consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con las víctimas conforme al artículo 36 inciso 11, del Código Penal; así como el pago de una reparación civil en el monto de Un Mil soles (S/. 1,000.00) a favor de cada agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023. **Lectura.** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente

	<p>mandíbula a la agraviada y le propina golpes de puño en el rostro y cabeza, circunstancias en que ingresa a la habitación dormitorio a la agraviada</p>	<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>La corte Suprema de la Republica en el Recurso de Nulidad N° 1865-205- HUANCVELICA, se ha pronunciado en el sentido “Delito de lesiones por violencia familiar: Sumilla: i) en esta clase de infracciones penales que ocasionan grave alarma social, la lógica es su reiteración y el nivel de progresión en la agresión a la mujer es una constante, si es que no se trata psicológica y/o psiquiátricamente el agresor- de modo especial- y a la agraviada- para evitar su victimización sucesiva y la banalización de mal que produce . por razones de prevención general y especial no es adecuado suspender la ejecución de la pena. La respuesta punitiva debe ser mas intensa; ii) La ley N° 30364 precisó como pena conjunta principal la inhabilitación- que no incluía la legislación anterior – debiendo entenderse que las incapacitaciones previstas son las señaladas en los numerales 10 y 1 del artículo 36 del Código, según la ley N° 30076 de diecinueve de agosto del dos mil quince; iii) La indicada ley, además impone junto a la pena privativa de libertad y la inhabilitación, la aplicación de la medida de “tratamiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>				<p>X</p>							

	<p>de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado (artículo 31 y 32) que los fiscales están obligados a solicitar y los jueces a imponer)”</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente

la sentencia hecho que la agraviada dijo que se encuentra arrepentida de haber denunciado y que la policía que le indujo a que declare de esa forma a fin de detenerlo al ahora sentenciado, por lo que pide se declare NULA la sentencia o este Superior Colegiado, atendiendo el principio de justicia y la doble instancia, tome las decisiones y si lo considera que pase a otro juzgado, por lo que reitera que se declare nula la sentencia; y esta en la audiencia la agraviada que podrá ratificar o negar los hechos

Delimitación de la competencia funcional de la sala y las pretensiones postuladas

1. El artículo 409 del código procesal penal señala taxativamente;

“1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”, en virtud de esta forma, la Sala no puede ingresar a analizar aspectos que son ajenos al tema de grado. Es decir, esta norma reconoce “la vigencia del principio de congruencia que determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de apelación planteado, ello en aras de garantizar el respeto al derecho de defensa y la seguridad jurídica”, las falencias que contiene la sentencia denunciada por el apelante el límite del pronunciamiento del a quen. La sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en la casación N° 300-2014 LIMA, precisamente al interpretar el artículo 409 del código procesal penal se ha pronunciado en el sentido que “la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance de pronunciamiento del Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes(..)”.
5. La doctrina nacional señala que “la expresión de los agraviados limita los poderes del tribunal *ad quem*, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De allí la posibilidad de cosa juzgada

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

	<p>parcial”, de modo tal que el pronunciamiento que debe expresarse en el colegiado debe estar estrictamente circunscrito a los agravios formulados por el apelante, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución especificar en su recurso el objeto del mismo la parte solicita la actividad del Juez <i>ad quem</i> y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y esta circunscrita al modo como el recurso haya sido propuesto”, vale decir que, “quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga – o el objeto del proceso recursal, <i>conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal</i>”</p> <p>6. Teniendo como premisa los límites de competencia funcional aquí descritas, es deseñarse que la pretensión impugnatoria concreta del apelante es que se DECLARE NULA la sentencia, por inadecuada valoración de una prueba testimonial, por tanto, el análisis que debe realizar este colegiado estará dirigido a verificar la estructura racional de la sentencia de instancia, tendiente a determinar si en efecto, se ha incurrido en el defecto denunciado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy baja y muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.5. *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023.*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Sobre el derecho a la motivación de resoluciones judiciales Si se ha puesto en tela de juicio el derecho a la motivación es de mencionarse que el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la debida motivación de resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no solamente del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.</p> <p>El derecho a la debida motivación judicial es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que deriven del caso</p> <p>Sin embargo, no todo, ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación de resoluciones judiciales</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>					X					

		<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Delimitación de la competencia funcional de la sala y las pretensiones postuladas</p> <p>1. El artículo 409 del código procesal penal señala taxativamente;</p> <p><i>“1. Laimpugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver lamateria impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”,</i> en virtud de esta forma, la Sala no puede ingresar a analizar aspectos que son ajenos al tema de grado. Es decir, esta norma reconoce “la vigencia del principio de congruencia que determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de apelación planteado, ello en aras de garantizar el respeto al derecho de defensa y la seguridad jurídica”, las falencias que contiene la sentencia denunciada por el apelante el límite del pronunciamiento de la que. La sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en la casación N°300-2014 LIMA, precisamente al interpretar el artículo 409 del código procesal penal se ha pronunciado en el sentido que “la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance de pronunciamiento del Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes(..)".La doctrina nacional señala que "la expresión de los agraviados limita los poderesdel tribunal <i>ad quem</i>, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De allí la posibilidadde cosa juzgada parcial", de modo tal que el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar estrictamente circunscrito a los agravios formulados por el apelante, pues "bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución especificar en su recurso el objeto del mismola parte solicita la actividad del Juez <i>ad quem</i> y al mismo tiempo le señala los límites de la misma.</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Sobre el derecho a la motivación de resoluciones judiciales Si se ha puesto en tela de juicio el derecho a la motivación es de mencionarse que el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la debida motivación deresoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esasrazones deben provenir no solamente del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el tramite del proceso.</p> <p>El derecho a la debida motivación judicial es una garantía del justiciable frente ala arbitrariedad judicial y garantiza no ose encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que deriven del caso</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. <i>Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>										

		<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Sin embargo no todo, ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación de resoluciones judiciales</p> <p>6. CONFIRMAR la sentencia de fecha xxxx que corre a fojas 116 al 131 por la que condena al acusado X como autor de la comisión del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES EN SU FORMA DE AGRESIONES FISICAS CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tipificado en el artic122-b primer párrafo del código penal: en agravio de Y y Z, en consecuenciaLE IMPONE 01 AÑO DE</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>				<p>X</p>						

	<p>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA , y la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 11 del Código Penal – prohibición de aproximarse o comunicarse con las agraviadas por el plazo de condena de 01 año Y FIJA : LA REPARACION CIVIL en EL MONTO DE QUINIENTOS SOLES (S/500.00) a favor de cada una de las agraviadas</p>	<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: *Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>El derecho a la debida motivación judicial es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que deriven del caso</p> <p>Sin embargo no todo, ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación de resoluciones judiciales</p> <p>SE CONDENA al sentenciado X al pago de las costas del proceso</p> <p>1. SE DISPONE MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES en contra del sentenciado X quien deberá de cumplir las siguientes reglas de conducta hasta cuando quede firme la sentencia: 1) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>				X						

	<p>en ejecución desentencia</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas. La sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete de conformidad con los artículos 409 y 419 del Código Procesal Penal por unanimidad Resuelve:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado X, en consecuencia:</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia de fecha xxxx que corre a fojas 116 al 131 por la que condena al acusado X como autor de la comisión del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE LESIONES EN SU FORMA DE AGRESIONES FISICAS CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tipificado en el artículo 122-b primer párrafo del código penal: en agravio de Y y Z, en consecuencia LE IMPONE 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, y la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 11 del Código Penal – prohibición de aproximarse o comunicarse con las agraviadas por el plazo de condena de 01 año Y FIJA : LA REPARACION CIVIL en EL MONTO DE QUINIENTOS SOLES (S/500.00) a favor de cada una de las agraviadas</p> <p>3. CONFIRMAR lo demás que contiene la sentencia</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>										10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				X						

	<p>4. REMITIR copias certificadas de las piezas pertinentes al Órgano de control – La inspectoría general de la Policía Nacional- Cañete y al Órgano de control del ministerio Público, para que proceda a sus atribuciones disciplinarias</p> <p>ORDENAR se devuelva la carpeta al juzgado de origen para su ejecución</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

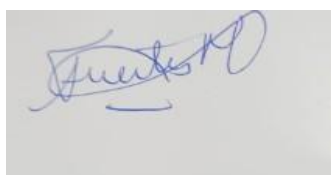
Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **mu alta y muy alta** calidad respectivamente.

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 05 de enero del 2023



Fuentes Moran Marleni

Código de estudiante: 2506172069
DNI N° 44495167

ANEXO 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

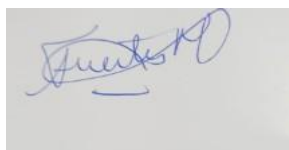
Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de lesiones leves por violencia familiar; expediente N° 00886- 2018-24-0801-JR-PE-02. Distrito judicial de cañete, 2023”*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Marleni Fuentes Moran

Documento de Identidad: 44495167

Domicilio: Urb. Primavera Mz J, Lt 14 San Vicente de Cañete

Correo Electrónico: Marle0105871@gmail.com

Fecha: 05-01-2023